

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de Calpulalpan. Secretaría de ayuntamiento. 2017-2021.

En la ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, siendo las nueve horas con cincuenta y ocho minutos, del día veintisiete del mes de junio del año dos mil diecinueve, se encuentran reunidos en el Salón de Cabildo del Palacio de Gobierno Municipal, los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con el fin de celebrar la **Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo**, convocada por el Presidente Municipal Constitucional, Licenciado Neptali Moisés Gutiérrez Juárez, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 35, fracción I y del numeral 41, fracción I de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

.....

El Presidente Municipal Constitucional, Licenciado Neptali Moisés Gutiérrez Juárez, instruye en este momento a la Secretaria del Honorable Ayuntamiento, Lic. María de los Ángeles Carmen Sánchez Carrasco, dar lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1..... 2.....

3.....

4.....Aprobación del Reglamento sobre Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía.

5..... 6..... 7..... 8..... 9.....

4..... Aprobación del Reglamento sobre Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía.

Para desahogar este punto, manifiesta la Secretaria del H. Ayuntamiento, Lic. María de los Ángeles Carmen Sánchez Carrasco, que de igual forma fue presentado en la sesión de cabildo anterior, para su análisis. Por lo tanto pregunta si tienen algún comentario.

Al no haber ninguna observación se procede a su aprobación.

Por lo tanto, el Presidente Municipal Constitucional, Lic. Neptali Moisés Gutiérrez Juárez solicitó a la Síndica, Regidores/as y Presidentes/as de Comunidad se sirvan manifestar, de manera económica, su voluntad de aprobar el Reglamento sobre Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía. Punto de acuerdo que es aprobado por unanimidad de votos.

Por lo tanto, el Lic. Neptali Moisés Gutiérrez Juárez, expresa:

Siendo las once horas con treinta y tres minutos, del día veintisiete del mes de junio del año en curso, se da por terminada la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo. Gracias.

LA SUSCRITA, LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES CARMEN SÁNCHEZ CARRASCO, SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CALPULALPAN, TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72, FRACCIÓN VI DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.-----
-----CERTIFICA-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 06 FOJAS ÚTILES, POR UN SOLO LADO, CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL DEL LIBRO DE CABILDOS Y OBRA EN ESTA SECRETARÍA A MI CARGO.-
DOY FE.-----

CALPULALPAN, TLAXCALA, A
10 DE JULIO DE 2019

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES CARMEN SÁNCHEZ CARRASCO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

REGLAMENTO SOBRE TENENCIA RESPONSABLE Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA DEL MUNICIPIO DE CALPULALPAN, TLAXCALA.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio del municipio de Calpulalpan, Tlaxcala y sus disposiciones son de orden público e interés general y se emiten con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art.4), y

Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala;

Ley de Salud del Estado de Tlaxcala (Capt. XX);

Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011;

Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014;

Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2017;

Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995;

Norma Oficial Mexicana NOM-012-ZOO-1993;
y

Bando de Policía y Gobierno Municipal.

En lo no dispuesto en el presente reglamento se aplicará la normatividad Federal y Estatal en la materia, de manera supletoria.

Artículo 2.- Además de los que dispone la ley, el presente Reglamento tiene por objeto:

- I.** Regular la posesión de animales en el municipio;
- II.** Proteger la vida y el sano crecimiento de los animales;
- III.** Sancionar los actos de crueldad y maltrato a los animales;

IV. Evitar la sobrepoblación de animales domésticos, privilegiando la esterilización, regulando su comercialización y promoviendo la adopción por sobre otras formas de control;

V. Prevenir los riesgos que pudieran ocasionarse, por los animales, para con la ciudadanía;

VI. Fomentar la educación y la cultura de respeto y protección a los animales;

VII. Vigilar que la tenencia, temporal o permanente, de los animales se realice en condiciones que aseguren su bienestar y no pongan en riesgo la salud de quienes los/as adquieren o de otros animales;

VIII. Concientizar y Sensibilizar al Ser Humano sobre la responsabilidad de adquirir o tener, actualmente, una mascota o animal doméstico; y

IX. Erradicar progresivamente los perros de las vías públicas, concientizando a la ciudadanía, para evitar el sufrimiento innecesario de las próximas generaciones de animales, evitar un posible accidente, riesgos de salud pública y problemas sociales.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, además de los conceptos de las leyes en la materia, se entiende por:

I. Abandono: Acto realizado por el cual sin causa justificada una persona incumple con la obligación de dar casa, alimento, cuidados, vacunas y demás deberes análogos, a los animales bajo custodia.

II. Adopción: Acto mediante el cual una persona se compromete a cuidar y proteger al animal permanentemente conforme a la normatividad aplicable.

- III. Agresión:** Ataque de un animal que produce un daño físico al Ser Humano o hacia otro animal.
- IV. Amputación:** Corte o separación de alguna parte del animal con justificación médica y bajo su supervisión.
- V. Animal:** Ser orgánico vivo, perteneciente a una especie doméstica o silvestre.
- VI. Antropozoonosis:** Enfermedades que el Ser Humano transmite a los animales.
- VII. Asociaciones protectoras de animales:** Instituciones que dedican sus actividades a la protección de todo tipo de animales.
- VIII. Bienestar animal:** Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales, durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte o sacrificio, así como los que se encuentran en libertad.
- IX. Centro de Control y Asistencia Animal:** Establecimiento de servicio público que se encuentra subordinada a la Coordinación de Salud o, en su caso, a la Secretaría de Salud y que lleva a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención, control de la rabia en caninos y felinos, estabilización de la población canina y felina, así como su protección y sacrificio humanitario cuando aplique el caso, atender solicitudes, quejas y denuncias que comprenden: Captura de animales que pueden ser un riesgo o para su propio bienestar, entrega voluntaria, observación clínica, vacunación antirrábica permanente, esterilización quirúrgica permanente de perros y gatos, primer contacto con las personas agredidas para su remisión y atención a unidades de salud, así como ofrecer consulta veterinaria a perros, gatos y otros en la materia.
- X. Consejo:** Consejo Consultivo del Centro de Control y Asistencia Animal.
- XI. Crueldad:** Acto de brutalidad, ya sea sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción o directa omisión o negligencia, como el abandono de animales en vía pública o la falta de sus necesidades básicas.
- XII. Mutilación:** Corte o separación de una parte del animal, por razones que no sean de carácter médico y debidamente respaldado.
- XIII. Ley estatal:** Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala.
- XIV. Sacrificio:** Quitar la vida a un animal por causa justificada, de acuerdo a la normatividad vigente.
- XV. Tenencia responsable:** Las condiciones bajo la cual la persona que, de forma temporal o permanente, tiene la posesión y/o propiedad de un animal y asume deberes, obligaciones y responsabilidades enfocadas al cumplimiento y satisfacción de las necesidades físicas, psicológicas y ambientales de este; los Propietarios/as asumen las obligaciones y responsabilidades desde el inicio de su posesión hasta la muerte natural o controlada (justificada) de este.
- XVI. Zoonosis:** Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.
- XVII. Identificación:** Acto de implantar o colocar cualquier dispositivo indeleble en una mascota o animal con el objetivo de individualizarlo.

- XVIII. Propietario/a o Poseedor/a:** Se entenderá como tal a aquella persona de 18 años o más de edad que mantenga a un animal bajo su cuidado y responsabilidad.
- XIX. Animal entero:** Animal que posee sus órganos reproductivos funcionales.
- XX. Microchip:** Dispositivo de identificación subcutáneo que cumpla con la norma ISO 11784 y que sea leído por medio de un lector de microchip que cumpla con la norma ISO 11785 y demás normas aplicables.
- XXI. Fines de Tenencia:** Es el propósito que el Propietario/a o Poseedor/a le otorga a una mascota, animal de compañía o doméstico, ya sea para acompañamiento, reproducción, exposición, caza, terapia, trabajo, deporte, consumo y fines de científicos.
- XXII. Criador/a:** Es el Propietario/a de la hembra al momento del parto de ésta. El Criador/a deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada, hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos Propietarios/as. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al Criador/a entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos propietarios/as del animal.
- XXIII. Criador/a familiar de mascota o animales de compañía:** Corresponde a aquella persona natural, dueña o Poseedor/a que tengan uno o dos ejemplares, ya sean hembras y/o machos, sin esterilizar o enteros de la especie canina, felina y/u otras especies registrables.
- XXIV. Criadero:** Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el Criador/a posee tres o más hembras enteras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.
- XXV. Centros de rescate:** Es el establecimiento con la infraestructura adecuada, destinado a la manutención temporal de animales domésticos y de compañía sin Propietario/a o abandonados, con el objeto de recuperarlos y reubicarlos al cuidado de un Propietario/a, pudiendo ser una entidad privada o un servicio público.
- XXVI. Albergues:** Son los domicilios particulares que ocasionalmente se usen, Así mismo, como lugar de manutención temporal de animales de compañía sin Propietario/a o abandonados, con el objeto de recuperarlos y reubicarlos al cuidado de un Propietario/a.
- XXVII. Esterilización:** Procedimiento quirúrgico realizado por un Médico/a Veterinario/a bajo un plano anestésico profundo, para la extracción de los órganos reproductivos, que impida la reproducción permanente, tanto de machos como de hembras y la aparición de celo en las hembras.
- XXVIII. Esterilización temprana:** Procedimiento quirúrgico de esterilización que impida de forma permanente la reproducción de animales de compañía, realizado antes de su madurez sexual (entre los 3 y los 6 meses de edad, en el caso de animales de la especie canina o felina).
- XXIX. Personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable:** Son las organizaciones con personalidad jurídica y sin fines

de lucro, cuyo objetivo sea promover la tenencia responsable de animales de compañía y la protección de los animales.

XXX. **Especie canina y felina:** Para los efectos del reglamento se entenderán caninos y felinos, a los perros y gatos, respectivamente.

XXXI. **Señalética:** Señales y símbolos icónicos, lingüísticos y cromáticos que orientan y brindan instrucciones sobre cómo debe accionar un individuo o un grupo de personas en un determinado espacio físico.

XXXII. **Captura de Animal:** Retener a un animal, sin someterlo con violencia, a un perro o gato que deambule o se encuentre en vía pública, suelto o atado, o que huya, después de una agresión o retirarlo de un domicilio o lugar establecido, previa denuncia de particulares o de la comunidad, para ser entregado a las autoridades correspondientes, quienes evaluarán si esto procede o no.

XXXIII. **Entrega Voluntaria:** Actividad que llevan a cabo los Propietarios/as adultos de animales de compañía, que consiste en cederlos por voluntad propia a las autoridades municipales, para su posterior sacrificio humanitario, en su caso, o posible adopción.

XXXIV. **Observación clínica:** Observación de animales a partir de una agresión, para mantener en cautiverio, por espacio de 10 días, a cualquier animal (perro o gato) sospechoso o que haya atacado a una persona, con o sin causa aparente, con el fin de identificar signos de rabia u otra enfermedad específica, proporcionándole a diario alimento y acceso permanente a agua limpia.

Artículo 4.- La aplicación de este Reglamento compete al H. Ayuntamiento, a través de:

- I. Presidente Municipal;
- II. Pleno del Ayuntamiento;
- III. Coordinación de Ecología;
- IV. Coordinación de Salud Municipal;
- V. Centro de Control y Asistencia Animal;
- VI. Presidente de Comunidad;
- VII. Regiduría de Salud;
- VIII. Servicios Públicos Municipales;
- IX. Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- X. Coordinación de Protección Civil;
- XI. Juzgado Municipal;
- XII. Coordinación de Desarrollo Económico y Social;
- XIII. Tesorería Municipal; y
- XIV. Coordinación de Gobernación.

CAPÍTULO II DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA.

Artículo 5.- Definición: La tenencia responsable y protección de animales domésticos y de compañía, corresponde al conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y/o mantener una mascota o animal y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos, en ningún momento, a lo largo de su vida. La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas Ecológicas, de Salud y Seguridad pública que sean aplicables, así como a

las reglas sobre responsabilidad al que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que, la mascota, animal doméstico o de compañía, sufra, cause daños a otra persona, a otro animal, al ambiente o propiedad de otro.

Artículo 6.- Del buen trato hacia los animales:

Todo animal doméstico o de compañía, así como los que deambulan por la vía pública, cualquiera que sea su especie y raza, deberá recibir un buen trato de parte de la ciudadanía en general o de sus Propietarios/as o Poseedores/as, según corresponda, sin ser sometidos, en ningún momento, a sufrimientos a lo largo de su vida, como el abandono, maltrato, crueldad y la omisión, así como por parte de Propietarios/as o Poseedores/as de cubrir sus necesidades físicas, de salud, sanitarias, ambientales y de comportamiento.

Los transeúntes, automovilistas y ciudadanía en general, que de alguna forma transite por vía pública, deberán respetar a todo animal doméstico y de compañía que deambule por la vía pública, evitando atropellamientos, maltrato, etc.

Particulares o Poseedores/as que lleven a cabo actividades, tales como la recolección de basura, residuos reciclables, materiales y otras análogas y utilicen animales de arrastre o tiro, como caballos, mulas, burros, etc., y que circulen por vía pública, deberán cumplir con el presente Reglamento y las disposiciones señaladas en las normativas y leyes Estatales y Federales, manteniendo en perfecto estado de salud al animal, incluyendo vacunas, alimentación, agua, etc., evitando, en todo momento, el sufrimiento de estos.

El uso de animales, para esta labor, no deberá exceder las 6 hrs al día de trabajo y dentro de un horario de 07:00 a 19:00 hrs; y/o, en particular, por tiempos que no excedan su resistencia, le causen sufrimiento, lesiones, enfermedad o muerte. En caso de lluvia o inclemencias extremas deberán suspender dichas labores; así mismo no podrá excederse la carga y esta deberá estar equilibrada. Estas labores no podrán superar los 30 km al día de recorrido, debiendo contar, el animal, con descansos aleatorios y agua. Deberán estar debidamente herrados y atendidos en este aspecto e identificados con número de control visible, mismo

que figurará y será concordante con la Licencia de propiedad.

Así mismo, deberán contar con un saco plastificado de contención para desecho de heces (pañal), que vaya firmemente sujeta a la caja del carruaje y a la tranca del animal de forma que no le ocasione mal estar o daño alguno a este, para que impida que los excrementos caigan sobre la vía pública y que regula el **Artículo 10, Fracc. VI** del presente Reglamento.

Deberán estar atendidos por un/a M.V.Z. certificado/a, con cédula profesional, el cual deberá dar un informe trimestral del estado físico completo del animal, dirigido a la Coordinación de Ecología del H. Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlax., por lo que, la Coordinación de Ecología podrá supervisar, en cualquier momento, el estado físico del animal y, en su caso, prohibir el uso de este animal, hasta que este se encuentre en perfecto estado de salud y en condiciones necesarias para ingresar a dicha labor. En todos los casos, si la falta de Tenencia Responsable es reincidente, por parte del Propietario/a o Poseedor/a, la Coordinación podrá cancelar, de manera permanente, el uso del animal para labores de trabajo.

El uso de animales para estas actividades o labores podrá ser suspendida indefinida o permanentemente, cuando la Coordinación de Ecología lo considere pertinente o las leyes estatales y federales lo dispongan.

CAPÍTULO III DEL CENTRO DE CONTROL Y ASISTENCIA ANIMAL

Artículo 7.- El Centro de Control y Asistencia Animal es una Unidad de servicio a la comunidad, subordinada a la Coordinación Municipal de Salud, que lleva a cabo sus actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos y a la estabilización de la población canina y felina dentro del municipio, además de la prevención de otras enfermedades, así como consulta general a perros y gatos, esterilización quirúrgica de perros y gatos, vacunación antirrábica canina y felina, desparasitación de perros y gatos, orientación a la comunidad de que hacer en caso de sufrir alguna

agresión por perros y/o gatos, pláticas y/o talleres en centros educativos y grupos organizados de la población, con la finalidad de dar a conocer el Reglamento Municipal, referente a la Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía”.

Deberá contar con una organización, de acuerdo con su capacidad y número mínimo de personal que considera al o a la responsable (Médico/a Veterinario/a Zootecnista, con cédula profesional), un chofer y dos oficiales de control canino; integrados de tal manera que les permita llevar a cabo las actividades que dispone la Secretaría de Salud del Estado y la Coordinación de Salud Municipal, para la prevención de la rabia y otras zoonosis transmitidas por perros y gatos (Estos deberán cumplir con el programa de vacunación antirrábica).

Así mismo esta área se proveerá de un consultorio móvil y una unidad de control canino, a la que se adaptará una jaula techada, cerrada en ambos costados, con una puerta posterior con cierre deslizable, para facilitar la entrada o salida de los animales.

El funcionamiento del Centro de Control y Asistencia Animal opera bajo convenio de coordinación entre la Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala y el H. Ayuntamiento de Calpulalpan.

El Centro de Control y Asistencia Animal, además de las disposiciones que establece la ley estatal y federal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal para la Promoción de la Cultura en el Cuidado y Protección de los Animales en el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo, las disposiciones de la Ley y el presente reglamento;
- II. Crear y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto, como instrumento que permita conocer su

número y actividades que realicen, así como para que participen en la realización de las tareas definidas en la normatividad, en conjunto con la Coordinación de Ecología;

- III. Promover el control de la sobrepoblación de perros y gatos, preferentemente, mediante programas permanentes de esterilización;
- IV. Proporcionar servicios veterinarios siempre que se paguen, en algunos casos, los derechos correspondientes, en términos de la ley de ingresos municipal del ejercicio fiscal correspondiente;
- V. Fomentar la adopción, la tenencia responsable, el respeto y protección a los animales;
- VI. Expedir certificados de salud animal;
- VII. Promover la participación de las personas, las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales, las instituciones académicas y de investigación en las acciones relacionadas con la protección y cuidado de los animales;
- VIII. Colaborar con Seguridad Pública, Salud, Protección Civil, Coordinación de Ecología y demás dependencias municipales en la atención de reportes y denuncias relacionadas con animales;
- IX. Asegurar, rescatar y de ser posible albergar a los animales;
- X. Levantar parte médico/a veterinario/a en los asuntos relacionados con el maltrato animal y turnarlo al Juzgado Municipal y demás autoridades competentes;
- XI. Atender los reportes o denuncias relacionados con animales, levantando un parte médico/a veterinario/a en su caso, en coordinación y apoyo de Seguridad Pública, Coordinación de Ecología y otras dependencias municipales;

- pudiendo asegurar, rescatar y de ser posible albergar a los animales;
- XII.** Gestionar la obtención de recursos para el cumplimiento de sus fines y disponer, de acuerdo con el presupuesto de egresos, de los medios necesarios para conservar la salud pública y bienestar animal, dando cumplimiento al presente reglamento;
- XIII.** Promover en la ciudadanía una cultura sanitaria de prevención, con el objeto de evitar el surgimiento y propagación de plagas y enfermedades zoonóticas, en particular la Rabia;
- XIV.** Apoyar los programas de salud institucional ya establecidos;
- XV.** Estabilizar la población canina y felina dentro del Municipio, para tal efecto, la Coordinación de Ecología norma, en el presente Reglamento, la tenencia de perros y gatos; se realizará Campañas de Concientización, Vacunación Antirrábica, Esterilización Quirúrgica y Control de Perros y Gatos que deambulan en la vía pública sin Propietario/a, como lo estipula el **Artículo 112** del presente Reglamento;
- XVI.** Promover la educación en el trato digno, adecuado y de modo humanitario de los animales domésticos y de compañía, para contribuir a la formación del individuo en los aspectos de superación personal, familiar y social, al inculcarle actitudes responsables hacia los animales;
- XVII.** Celebrar Convenios Interinstitucionales de Colaboración con la Secretaria de Salud a través de la Coordinación Estatal de Zoonosis;
- XVIII.** Mantener estrecha comunicación con la Secretaria de Salud, para el cumplimiento del cien por ciento de las metas establecidas;
- XIX.** Deberá contar con un Vehículo de Control Canino para desarrollar las actividades mencionadas en el **Artículo 112**, con el objetivo de limitar o evitar agresiones o mordeduras hacia los ciudadanos, accidentes y atender solicitudes ciudadanas.
- XX.** Proporcionar servicio sobre Registro Municipal de Animales, manteniéndolo siempre actualizado y debiendo enviar, dicho registro, a la Coordinación de Ecología, dentro de los diez primeros días de cada mes;
- XXI.** Expedir y ejecutar las sanciones aplicables en este Reglamento; y
- XXII.** Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables.
- Artículo 8.-** Para ser titular del Centro de Control y Asistencia Animal se requiere:
- I.** Ser nativo/a del municipio o haber residido en él por lo menos dos años con anterioridad al cargo;
 - II.** Ser Médico/a Veterinario/a titulada, con cédula registrada en la Dirección de Profesiones del Estado; preferentemente con experiencia en pequeñas especies;
 - III.** Tener una experiencia mínima de cinco años en el ejercicio profesional, con anterioridad al cargo; y
 - IV.** Gozar públicamente de una buena reputación y reconocida honorabilidad.

CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS OBLIGADAS

Sección Primera - De las Personas que Posean Animales

Artículo 9.- Responsabilidades: Toda persona que es dueña o Poseedor/a de un animal doméstico o de

compañía, deberá proporcionarle las condiciones necesarias para que pueda desarrollarse de acuerdo con los requerimientos de su especie, raza, edad, etapa fisiológica y según los antecedentes que la ciencia aporte. Será responsable de los animales domésticos y de compañía su Propietario/a o Poseedor/a. También, se constituirá como Poseedor/a, quien tenga bajo su cuidado al animal doméstico o de compañía, el que, de igual manera, deberá cumplir con las obligaciones descritas en el presente Reglamento. Se entenderá que tiene animales domésticos y de compañía, bajo su cuidado, a aquella persona natural o jurídica que reiteradamente alimenta y/o presta alojamiento o lo utilice para sus propios fines, quien será responsable de su adecuada identificación e inscripción en el Registro respectivo, Así mismo de su alimentación, manejo sanitario y de salud y especialmente, la recolección y eliminación de heces y demás normas que establecen las leyes.

Las normas de tenencia responsable se aplicarán a cualquier especie, sin importar la razón de su tenencia.

Artículo 10.- Son obligaciones de los Propietarios/as, Poseedores/as, encargadas de su custodia o terceras personas que tengan relación con los animales, las siguientes:

- I. Las personas tienen la obligación de alimentar, cuidar y vacunar, anualmente o como marque el programa de vacunación, a sus perros y gatos, contra la rabia y demás vacunas que le correspondan, por lo que, de no cumplir con lo anteriormente señalado, será acreedor a una multa establecida por el municipio, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento y demás normativas federales y estatales en la materia;
- II. Es obligación de las personas mantener a sus animales dentro de su domicilio o propiedad, sin que los mismos puedan andar deambulando por la vía pública o permanecer en la misma sin la atención y compañía correspondiente de su Propietario/a o Poseedor/a;

- III. Proporcionarle protección, buenas condiciones de salud y atención médica por un Médico/a Veterinario/a;
- IV. Controlar la reproducción, en su caso, de los animales que estén bajo su posesión;
- V. Cuando las mascotas se encuentren en vía pública, deberán estar siempre con correa(s) y collar, de fabricación diseñada para este fin, para su especie, raza y tamaño y sin que pueda causar molestia o daño a su animal, acompañado de su Propietario/a o Poseedor/a;
- VI. El animal deberá portar, en todo momento, placa de identificación con teléfono del Propietario/a, nombre de la mascota y número de licencia; y en el caso de los animales agresivos y/o catalogados como razas potencialmente peligrosas, es imperativo que el animal también lleve bozal acorde a su físico.

Quedan exentos de la obligación del **Artículo 10, Fracc. V**, los caninos dedicados al pastoreo o arreo de animales, mismos que deberán figurar en el Registro y Licencia con este tipo de Tenencia; la Coordinación de Ecología podrá suspender, en cualquier momento, esta exención, en lo particular o en general.

El párrafo anterior no exime, al Propietario/a o Poseedor/a o tenedor/a de estos animales, de las demás responsabilidades y sanciones estipuladas, en su caso, en el presente Reglamento, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran.

- VII. Evitar que los animales defecuen en la vía pública o, en caso contrario, recoger las heces que sus animales domésticos, mascotas o animales de compañía depositen en la vía pública y desecharlas en los recipientes destinados para ello, en caso de no existir, llevarlas a su casa o propiedad para su confinamiento, con el

objeto de evitar contaminación al medio ambiente, visual e infecciones gastrointestinales, entre otras. En el caso de animales de arrastre, mencionados en el **Artículo 6, párrafo 2**, que circulen por el área urbana, deberán contar con un saco plastificado de contención para desecho de heces (pañal), que vaya firmemente sujeta a la caja del carruaje y a la tranca del animal, para que impida que los excrementos caigan sobre la vía pública. Este saco deberá estar colocado de forma que no dañe o moleste al animal;

- VIII.** Reparar los daños o lesiones ocasionadas por el animal que se encuentra bajo su posesión, sin eximirse de lo que estipulan las leyes, normativas y reglamentos Estatales y Federales;
- IX.** Mantener a los animales en un lugar adecuado, con suficiente ventilación, espacio y con protección de las inclemencias del tiempo, evitando cualquier forma de sufrimiento y maltrato, ya sea por acción u omisión;
- X.** Evitar que los animales causen molestias, tales como: ladridos, malos olores, ruidos, desechos y/o por su falta de higiene o cuidados, por parte del Poseedor/a, ocasione fauna nociva, pelaje suelto u otras análogas;
- XI.** Colocar letreros, anuncios o cualquier simbología de aviso en el lugar en el que se encuentre un animal peligroso que esté bajo su posesión; en su caso, debe contar con el debido registro municipal;
- XII.** El domicilio o área deberá contar con instalaciones adecuadas para no exponerlos a enfermedades y maltrato, debiendo evitar accidentes, contaminación ambiental y auditiva;
- XIII.** Queda prohibido criar o establecer albergues de animales, mascotas o domésticos, en domicilios, zonas habitacionales, locales comerciales, etc., que originen alteración de la tranquilidad

y salud de los vecinos o contaminación del medio ambiente en cualquier índole;

- XIV.** El Propietario/a o Poseedor/a que cuente o exceda de 10 Caninos o Felinos, será considerado como albergue, por lo que deberá cumplir con los requerimientos y obligaciones en su caso;
- XV.** La tenencia de perros en escuelas públicas y privadas solo se permitirá si cumplen con un área adecuada para su estancia, que no ponga en riesgo la integridad física de los alumnos y personal que labora en estas instituciones, además de dar cumplimiento al presente reglamento;
- XVI.** Todos los Propietarios/as o Poseedores/as de animales deberán respetar y cumplir con la señalética que se encuentre en la vía pública y todo lo establecido en el presente reglamento;
- XVII.** Prohibido arrojar o depositar cualquier tipo de alimento sobre la vía pública, como banquetas, guarniciones, calles, avenidas, carreteras, etc., así como en propiedades abiertas, que pudiera servir como alimento a perros, gatos u otros animales, ya que, de hacerlo, la persona o personas responsables se harán acreedores a una amonestación escrita, acompañada de un apercibimiento, consistente en que, en caso de reincidencia, serán sancionadas, de acuerdo con las disposiciones legales y competencia del H. Ayuntamiento;
- XVIII.** En unidades habitacionales solo podrá tenerse, como mascota o animal de compañía, a un perro de raza pequeña o gato, siempre y cuando no contradiga el régimen en condominio de esa unidad habitacional, así como otorgar al animal los cuidados necesarios y no causen molestia o daño a terceras personas respetando y cumpliendo, en todo momento, el presente reglamento;

- XIX.** Estrictamente prohibido el abandono de animales domésticos y de compañía, sin importar la causa. Se deberá dar aviso a la Coordinación de Ecología para notificar el motivo de no poder hacerse cargo del animal, por parte del Propietario/a o Poseedor/a y, en su caso, buscar una solución para el bienestar del animal y/o evitar el sufrimiento de este.

Todo animal encontrado en la calle, sin la presencia de su Propietario/a o Poseedor/a, que deambule libremente por la vía pública o se encuentra atado sobre la misma, se dará por abandonado, así como si fuera reportado en alguna propiedad privada en la que sea notable el abandono del animal, por lo que el Propietario/a o Poseedor/a se hará acreedor a las sanciones correspondientes por la falta de Tenencia Responsable, estipulado en el **Artículo 37** del presente Reglamento.

La persona que sea sorprendida o reportada, abandonando una mascota o animal doméstico, dentro del territorio del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala; será acreedora a las sanciones estipuladas en el presente Reglamento, las demás leyes en la materia y consignada antes las autoridades de Seguridad Pública y Juzgado Municipal.

- XX.** Queda prohibido abandonar o tirar animales muertos en vía pública, lotes baldíos, barrancas, terrenos o en cualquier otro lugar no autorizado por el H. Ayuntamiento;
- XXI.** Responsabilizarse del destino final y humanitario de sus animales y cumplir con las disposiciones del presente Reglamento;

Los Propietarios/as o encargados de un animal que cause lesiones o la muerte, daños en propiedad privada, intimidación, agresiones y contaminación tanto auditiva como al medio ambiente y/o hacia terceras

personas, etc, se harán acreedores a la sanción correspondiente y al pago de los daños ocasionados, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran.

Sección Segunda - De las Asociaciones Civiles en General

Artículo 11.- Las asociaciones civiles y los órganos colegiados de profesionistas interesados en el bienestar, protección y cuidado de los animales registrados, conforme a la normatividad aplicable, coadyuvarán con las autoridades municipales en la consecución de los objetivos del presente reglamento, con las siguientes obligaciones:

- I.** Contar con acta constitutiva, registro federal de contribuyentes y poder notarial del representante legal;
- II.** Acreditar que cuenta con los recursos materiales y humanos, infraestructura, capacidad técnica, jurídica, financiera y contar con Médico/a Veterinario/a;
- III.** Colaborar con las autoridades correspondientes en el cumplimiento de las acciones encaminadas al bienestar de los animales;
- V.** Elaborar su plan de trabajo orientado a los cuidados y protección a los animales de nuestro municipio; que deberá ser entregado a la Coordinación de Ecología Municipal, para su revisión;
- VI.** Recibir la información y capacitación necesaria para el seguimiento de un procedimiento de protección animal en apego a los términos dispuestos por la ley en la materia;
- VII.** Designar al Médico/a Veterinario/a y zootecnista titulada y con cédula profesional responsable del manejo de sus albergues y casas puente;

VIII. Registrar y conservar el registro y los expedientes médicos de los animales atendidos, por su Médico/a Veterinario/a, en sus albergues y casas puente, así como los registros del origen, altas y bajas de estos animales; y

VIII. Mostrar los registros y los expedientes a petición de las Autoridades Competentes.

Artículo 12.- Las asociaciones protectoras de animales, son organismos integrados por ciudadanos que, sin objetivos de lucro, colaboran mediante diversas actividades en la protección de los animales.

Las asociaciones registradas tienen las siguientes facultades:

- I.** Proponer e implementar estrategias para fomentar la cultura de protección y cuidado de los animales en el municipio y tenencia responsable de animales;
- II.** Implementar programas de rescate de animales que estén sufriendo por el maltrato de sus Propietarios/as o Poseedores/as y/o dar parte a la Coordinación de Ecología, Protección Civil, Seguridad Pública, Unidad de Protección Animal o al Centro de Control, para que se lleven a cabo las acciones establecidas en el presente ordenamiento;
- III.** Implementar campañas de esterilización en coordinación con la Coordinación Salud Municipal;
- IV.** Coadyuvar con el Centro de Control y Asistencia Animal y la Coordinación de Ecología para la atención y/o el depósito de los animales que rescaten;
- V.** Fomentar las adopciones; y
- VI.** Las demás aplicables en la materia.

Sección Tercera - De los Establecimientos que brindan Servicios Profesionales para Animales.

Artículo 13.- Todos los establecimientos privados que brinden servicios para los animales, tales como hospitales veterinarios, clínicas veterinarias, consultorios veterinarios y farmacias veterinarias, spa para animales, pensión para animales, adiestramiento de animales, adiestramiento especializado de animales, comercialización de animales, estéticas de animales, productores de pie de cría, mascotas y otros análogos, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I.** Contar con un Médico/a Veterinario/a Zootecnista titulada y Cédula Profesional;
- II.** Tener las licencias, permisos y/o certificados municipales expedidos por las autoridades competentes, tales como la Coordinación de Ecología, Dirección de Desarrollo Económico y Social, Coordinación de Salud, etc.
- III.** Presentar el aviso de funcionamiento ante la autoridad correspondiente; y
- IV.** Deberán estar inscritos en la Coordinación de Ecología.

Sección Cuarta - De los Albergues de Animales

Artículo 14.- Son albergues de animales los establecimientos que sirven de refugio temporal de animales, encontrados en situación de desamparo o abandonado en la vía pública o propiedad privada, sus acciones pueden estar orientadas al amparo de perros, gatos y otras especies, para las que debe contar con instalaciones apropiadas y brindan servicio de albergue y salud.

Artículo 15.- Las personas físicas o morales podrán y deberán obtener licencia, permiso y/o certificado municipal para establecer un albergue, debiendo cumplir con los requisitos que marquen las autoridades competentes.

Artículo 16.- Los albergues deberán registrarse en la Coordinación de Ecología de Calpulalpan, Tlaxcala y deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Presentar a la Coordinación de Salud, el plan higiénico sanitario del albergue y el de manejo preventivo de los animales albergados, para su aprobación y seguimiento;
- II. Documentar y registrar las actividades realizadas, en cumplimiento de los planes de la fracción anterior y permitir el acceso del personal del Centro de Control y Asistencia Animal, Coordinación de Ecología o de la Coordinación de Salud para revisión de sus registros y operación, cuando se requiera;
- III. Tener registro de los ingresos de animales al albergue, donde se detallen los generales del animal, la vía a través de la cual llegó y la descripción de las condiciones en que llega, así como lo concerniente al manejo profiláctico y/o tratamiento médico que recibe;
- IV. Llevar un registro de los casos de animales que sean devueltos a sus Propietarios/as y las condiciones en que se hace la entrega;
- V. Llevar un registro de los animales dados en adopción; y
- VI. Llevar un registro de animales sacrificados.

Estos albergues podrán funcionar siempre y cuando no ocasione malestar a la ciudadanía; si fuera el caso, la Coordinación de Ecología y/o la Coordinación de Salud procederán a la inspección, investigación y evaluación de la zona, para determinar lo conducente.

Artículo 17.- La custodia de los animales, en los albergues, se puede extender hasta lograr su adopción o destino final inevitable.

Artículo 18.- Los albergues podrán recibir animales siempre que no violen el presente Reglamento o alguna legislación o norma vigente, en caso contrario, la autoridad competente podrá disponer de los animales para tomar medidas sobre una mejor ubicación y cuidados o el sacrificio humanitario de estos.

Artículo 19.- Cuando una persona se presente en el albergue, manifestando ser propietaria de un animal albergado, deberá:

- I. Acreditar la propiedad del animal; y
- II. En el caso de no poder demostrar la propiedad del animal, el interesado podrá y, en su caso, deberá cumplir con lo establecido en el procedimiento para los casos de adopción.

CAPÍTULO V DE LA ATENCIÓN MÉDICA A LOS ANIMALES

Artículo 20.- Los diferentes servicios médicos veterinarios, se ofrecerán de conformidad con lo siguiente:

- I. La atención médica a los animales será proporcionada por los Médicos/as Veterinarios/as Zootecnistas tituladas con cédula profesional, y;
- II. Los Médicos/as Veterinarios/as Zootecnistas responsables de dar la atención médica, estarán sujetos al cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Sección Primera - Del Consejo Consultivo del Centro de Control y Asistencia Animal.

Artículo 21.- El Consejo tendrá como objetivo lograr el cumplimiento del presente reglamento y fomentar, en la ciudadanía, la cultura de la protección a los animales. Estará integrado por:

- I. El/la titular de Ecología en el municipio, quien fungirá como presidente de este órgano;
- II. El/la titular de Salud, quien fungirá como Vicepresidente del presente órgano;
- III. El/la titular del Centro, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. Las Regidurías de las comisiones de: Educación, Ecología, Salud y Seguridad Pública;
- V. Tres representantes de asociaciones civiles orientadas a la protección de animales;
- VI. Tres representantes de profesionistas, asociaciones o colegios de Médicos/as Veterinarios/as zootecnistas;
- VII: Dos representantes de universidades en la región, uno/a de universidad pública y la otra persona de universidad privada;
- VIII. Un experto/a en bioética, bioderecho o en ética en investigación en animales. Para la elección de los/as representantes, referidos en las fracciones V y VI del presente Artículo, se estará al mecanismo establecido en el reglamento interior del Consejo Consultivo.

El/la Presidente/a Municipal emitirá la convocatoria para la integración del Consejo Consultivo del Centro de Control y Asistencia Animal. La duración será igual al ejercicio de gobierno del municipio. El/la titular del Centro de Control y Asistencia Animal será responsable de apoyar a la integración de este, dentro de este

plazo, en su calidad de Secretario Técnico.

Los cargos del presente Consejo Consultivo son honoríficos.

Artículo 22.- El Consejo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar con las autoridades municipales para el establecimiento de la política pública, en materia de protección a favor de los animales;
- II. Validar el Programa Municipal para la Promoción de la Cultura del Cuidado y Protección de los Animales en el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala;
- III. Coordinarse con las dependencias municipales para el cumplimiento del presente ordenamiento;
- IV. Gestionar recursos para el cumplimiento de la cultura de respeto y protección animal;
- V. Invitar a personas que desarrollen alguna actividad relacionada con la protección de los animales a las reuniones del Consejo, las que podrán participar, pero sin derecho a voto;
- VI. Establecer su reglamento interno;
- VII. Promover acciones para el adecuado funcionamiento del Centro de Control y fomentar la apertura de otros centros en las Comunidades del Municipio; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la normatividad en la materia.

Artículo 23.- El funcionamiento del Consejo se regirá conforme al reglamento interior, debiendo cuando menos:

- I. Sesionar una vez al mes;

- II. Que estén presentes la mitad más uno de sus integrantes;
- III. Que las decisiones se tomen por la mayoría de los votos; y
- IV. Que la designación, renovación, permanencia y causas de separación en los cargos, en los miembros del Consejo, establecidos en las **fracciones de la V a la VIII del Artículo 21**, se ajusten al reglamento interior.

Todos los integrantes tienen derecho a voz y a voto.

Sección Segunda - De la Cultura para la protección y cuidado para los animales.

Artículo 24.- Con el fin de implementar la política municipal, en materia de responsabilidad, cuidado y protección de los animales en el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, el Centro de Control promoverá, mediante programas y campañas de difusión, la cultura de responsabilidad, cuidado y protección a los animales.

Para tal efecto, el Centro de Control y Asistencia Animal, elaborará el Programa Municipal para la Promoción de la Cultura de Responsabilidad del Cuidado y Protección de los Animales en el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, mismo que deberá de estar alineado al Plan Municipal de Desarrollo.

Dicho programa deberá contener:

- I. Los objetivos y estrategias a desarrollar en materia de difusión y aplicación de la Cultura de Responsabilidad para el Cuidado y Protección a los Animales en el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala;
- II. Los proyectos y acciones a emprender para lograr los objetivos propuestos; y

- III. Los procedimientos de evaluación y revisión pertinentes para la mejora del Programa Municipal.

Artículo 25.- El Programa Municipal para la Promoción de la Cultura de Responsabilidad del Cuidado y Protección de los Animales en el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, será elaborado, aplicado y actualizado por la dependencia municipal encargada del cuidado y protección de los animales, y las instituciones de la sociedad civil organizada y los órganos colegiados de profesionistas coadyuvarán participando con propuestas y observaciones orientadas a la conformación y mejora de este. Dicho Programa deberá ser validado por el Consejo y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 26.- Para el seguimiento y evaluación de la ejecución del Programa Municipal para la Promoción de la Cultura de Responsabilidad del Cuidado y Protección de los Animales en el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, se atenderá el siguiente procedimiento:

- I. La Coordinación de Ecología será la encargada de operar el seguimiento, control y evaluación del programa y será la encargada del Control y Seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y Programas Operativos Anuales en la materia, del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala;
- II. El Centro de Control y Asistencia Animal será el responsable de ejecutar los proyectos o acciones plasmados en el Programa Municipal para la Responsabilidad del Cuidado y Protección de los Animales en el Municipio de Calpulalpan, debiendo presentar mensualmente un informe a la Coordinación de Ecología y a la Coordinación de Salud, con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos asentados en el mismo.

**CAPÍTULO VII
DE LA UTILIZACIÓN DE LOS
ANIMALES**

Sección Primera - De la utilización de animales con fines específicos

Artículo 27.- El adiestramiento de animales se realizará en centros especializados y autorizados por la autoridad competente.

Artículo 28.- No podrán realizarse trabajos de investigación científica en el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, con animales, salvo en los supuestos contemplados en la Ley estatal.

Los animales que pudieran ser o hayan sido utilizados para experimentación, investigación y/o prácticas de vivisección, deberán ser valorados por personal calificado del Centro.

Artículo 29.- El traslado de animales, dentro del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, deberá ser de forma segura y en condiciones adecuadas.

Sección Segunda - Del Sacrificio de Animales

Artículo 30.- El sacrificio humanitario de los animales que se realice en el Municipio se hará conforme a la norma establecida en la materia y siempre por un Médico/a Veterinario/a.

Artículo 31.- Nadie puede sacrificar a un animal, salvo por motivos de peligro inminente, en el acto, para las personas o para evitar el sufrimiento innecesario del animal, en estos casos deberá ser comprobado, de lo contrario, será acreedor a la sanción correspondiente.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS PROHIBICIONES**

Artículo 32.- Queda estrictamente prohibido a los Propietarios/as, Poseedores/as, encargadas de su custodia o a terceras personas que tengan relación con los animales, lo siguiente:

- I. Descuidar la morada y las condiciones de salud del animal; toda vez que la persona refleje o muestre que no

pueda hacerse cargo de su mascota está obligada a buscarle alojamiento y cuidado, dentro de los parámetros de adopción y en ninguna circunstancia podrá abandonarla;

- II. Tener animales encerrados o amarrados en condiciones que no les permita su movilidad natural;
- III. Realizar intervención quirúrgica sin ser Médico/a Veterinario/a Zootecnista titulada con cédula profesional;
- IV. Permitir el uso de animales con fines médicos o científicos de forma contraria a la Ley Estatal;
- V. Todo hecho, acto u omisión que pueda causar dolor, hambre y sed, sufrimiento, así como poner en peligro la vida del animal o la integridad corporal de este;
- VI. Trasladarle sin las medidas adecuadas;
- VII. Tratándose de padres, madres, tutores/as o las personas que ejerzan la patria potestad o custodia serán responsables del trato que, los menores o incapaces, les den a los animales; haciéndose acreedores, así también, a las sanciones correspondientes y a resarcir los daños y perjuicios en los casos en que el animal cause daños a terceros de cualquier índole o a otros animales, lo anterior con apego a lo establecido en este ordenamiento, la norma especial estatal de la materia, la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala y el Código Civil del Estado de Tlaxcala o, en su caso, la legislación penal vigente;
- VII. Mantener amarrados a los animales sobre vía pública, ya sea en automóviles, puertas, ventanas, árboles, postes o cualquier análoga; y

- VIII.** Mantener a los perros atados o llevar a los perros atados con: cuerdas, alambres, lazos, cinturones, telas y cualquier análoga que pueda producir malestar o daño al animal.

Artículo 33.- Queda prohibido a las Asociaciones Protectoras de Animales: Permitir que sus albergues y/o casas puente funcionen sin cumplir las normas vigentes en materia;

- I.** Desechar los cadáveres de los animales, que hubieren fallecido, en las instalaciones de albergues o casas puente, en los contenedores o dejarlos en lugares en donde se pueda generar un riesgo de salud;
- II.** Promover la adopción de un animal o animales catalogados potencialmente peligrosos, sin antes haberse valorado por un especialista en conducta o bien un entrenador canino, quien deberá expresar por escrito el resultado de su valoración y/o tratamiento dispensado al animal;
- III.** Permitir que un animal, perteneciente a la asociación, permanezca sin la atención que demande su condición o permanezca en la calle sin protección y supervisión directa, incumpliendo el presente reglamento;
- IV.** Abandonar animales en espacios abiertos, donde carezcan de control;
- V.** Permitir que los animales a su cargo deambulen solos por la calle o que su encargado/a lo lleve sin sujeción y/o bozal, dejándolo expuesto a que sufra algún accidente, lo ocasione o dañe a otras personas o animales; y
- VI.** La comercialización, enajenación y cualquier forma de transmisión de medicamentos y productos de uso veterinario, así como la aplicación de estos.

CAPÍTULO IX DE LA DENUNCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

Sección Primera - De la Denuncia Ciudadana

Artículo 34.- Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales, objeto de protección en el presente Reglamento o en la Ley Estatal; tiene el deber de informar a la autoridad competente de la existencia de este y la autoridad competente deberá acudir a verificar la existencia del acto, omisión o hecho que fue denunciado.

La denuncia podrá presentarse por escrito, por comparecencia, por vía telefónica, o por cualquier otro medio electrónico. La denuncia ha de contener circunstancias de tiempo, modo y lugar exacto en donde se realizaron los hechos.

Artículo 35.- Recibida la denuncia, la autoridad municipal procederá a verificar los hechos señalados por el/la denunciante y obrará en consecuencia. La autoridad tiene la obligación de investigar, verificar y en su caso, sancionar en todos los actos del que tenga conocimiento, por cualquier medio, sobre violaciones en toda normatividad aplicable en la materia.

Sección segunda - De las medidas de seguridad

Artículo 36.- Cuando los animales estuvieren en condiciones de peligro para su salud, las autoridades competentes, fundando y motivando su resolución, podrán ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:

- I.** Aseguramiento precautorio de los animales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar la imposición de la medida de seguridad;
- II.** Clausura temporal de los establecimientos; y

- III.** Cualquier acción legal análoga que permita la protección de los animales.

Cuando existan causas para determinar la posible comisión de delitos por violencia contra los animales, se deberá realizar la denuncia ante la autoridad competente y, en su caso, se ordenará la orden de visita o verificación, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Las erogaciones y los costos económicos que impliquen o se generen por estas medidas deberán de ser cubiertos por los Propietarios/as, Poseedores/as, encargadas de su custodia o a terceras personas que tengan relación con los animales.

Sección tercera - De las sanciones

Artículo 37.- Las infracciones al presente reglamento, a la Ley estatal y Federal, se sancionarán, a juicio de la autoridad, de la siguiente manera:

- I.** Amonestación;
- II.** Apercibimiento;
- III.** Multa de 5 a 800 UMA vigentes en esta zona geográfica;
- IV.** Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- V.** Aseguramiento preventivo o definitivo de los animales;
- VI.** Clausura temporal o definitiva de los establecimientos;
- VII.** Revocación de Licencia y/o Certificado;
- VIII.** Reparación del daño; y
- IX.** Jornadas de trabajo comunitario para resarcitorio; que incluye recibir un curso de capacitación dentro de un programa sobre Responsabilidad y Cuidado de Animales, y/o sobre la Tenencia Responsable de estos.

Las sanciones referidas, en las fracciones anteriores, podrán ser conjuntivas y alternativas. Estas serán calificadas por la autoridad resolutoria, por principio de proporcionalidad y se harán efectivas por la oficina encargada de la tesorería.

Artículo 38.- Si el caso es turnado al Juzgado Municipal, la determinación de la sanción la deberá tomar en consideración por el parte médico/a veterinario/a, y/o, en su caso, por la Coordinación de Ecología o por el Centro de Control o la Coordinación de Salud o de Seguridad Pública y Vialidad, las circunstancias del hecho, las pruebas, la reincidencia, la intencionalidad del infractor y las consecuencias de los actos.

Artículo 39.- Se considera reincidente al infractor que incurra en más de una vez, en cualquiera de las conductas que impliquen violaciones en la presente normatividad.

Artículo 40.- Se considera una infracción leve, toda conducta contraria a las disposiciones del presente reglamento o la ley estatal que no pongan en riesgo la salud, la integridad corporal o la vida del animal.

Artículo 41.- Se considera una infracción moderada, el reincidir en las conductas leves, así como toda conducta que se refleje en un menoscabo en la salud del animal sin afectar de manera permanente el desenvolvimiento y las funciones propias del animal.

Artículo 42.- Se considera una infracción grave, reincidir en las conductas moderadas, así como toda conducta que implique actos de maltrato o crueldad que lesionen de forma evidente y afecten de manera permanente las funciones físicas de un animal o que pongan en riesgo la vida de este.

Artículo 43.- Las sanciones que se aplicarán por parte de la Coordinación de Ecología o, en su caso, por el Juzgado Municipal, serán las siguientes:

- I.** Por las infracciones consideradas leves se aplicará, como sanción, una

amonestación y multas de 5 a 200 UMA;

- II. Por infracciones consideradas moderadas se aplicará una sanción de arresto de hasta por 36 horas, multa de 201 a 500 UMA y está obligado a realizar hasta 15 días de trabajo comunitario; y
- III. Por las infracciones consideradas como graves se aplicará una sanción de arresto de hasta por 36 horas, multa de 501 a 800 UMA y aseguramiento del animal. Está obligado/a a realizar trabajo comunitario de hasta 30 días;

Sin eximirlo/a de las penas civiles y demás en la materia, además de lo anterior, en el caso de los establecimientos, se impondrá la clausura temporal o definitiva del mismo y aseguramiento del equipo y animales.

Artículo 44.- Las sanciones se aplicarán conforme a lo establecido en el presente Reglamento y/o los Juzgados Municipales de Calpulalpan, Tlaxcala. Para lo no dispuesto en el presente Reglamento, se contemplará lo señalado en las demás Leyes Federales y Estatales y normas en la materia.

Artículo 45.- En caso de reincidencia, se aumentará la sanción que corresponda a la conducta infraccionada, en un cien por ciento más de multa, sin que se exceda de los límites señalados en la Ley Estatal.

Se faculta a la Coordinación de Ecología, Centro de Control Municipal y Asistencia Animal, Coordinación de Salud Pública Municipal y Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, para hacer cumplir el presente Reglamento, quienes, únicamente, podrán elaborar las correspondientes boletas de infracción por concepto de multa, mismas que deberán encontrarse debidamente fundadas y motivadas, estas podrán ser calificadas, en su caso, por el Juzgado Municipal y pagadas en la Tesorería del H. Ayuntamiento. En todos los casos, la autoridad responsable de levantar la infracción, deberá presentarla y entregarla en la

Coordinación de Ecología, para determinar el nivel de infracción.

Sección cuarta - De los medios de defensa

Artículo 46.- Contra los actos de la autoridad municipal, generados por la aplicación del presente ordenamiento, el afectado podrá hacer uso de los recursos administrativos previstos en el Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Calpulalpan, Tlaxcala.

CAPÍTULO X DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES

Artículo 47.- Identificación de una mascota o animal de compañía: Toda mascota o animal doméstico y de compañía, que la Coordinación de Ecología considere pertinente, deberá tener, permanentemente, un sistema de identificación de acuerdo con su especie y talla, considerando, si es necesario, las actualizaciones científicas, para resguardo del bienestar animal. Será obligatorio la identificación en las especies Caninas, Felinas y Equinos.

Los sistemas de identificación deben ser aplicados, preferentemente, siempre por un Médico/a Veterinario/a o por un Técnico/a Veterinaria, bajo la supervisión de dicho profesional, cumpliendo todos los resguardos clínicos necesarios, exceptuando placas de identificación indelebles, las cuales podrán ser colocadas a los animales, por su Poseedor/a o Propietario/a y será requisito para la obtención de la Licencia del Registro Municipal de Animales Domésticos y de Compañía.

La identificación de las mascotas o animales de compañía de la especie canina y felina, se efectuarán mediante la implantación de un microchip (en caso de requerirse).

Para las demás especies registrables, su forma de identificación será determinada por la Coordinación de Ecología y según la especie y la información científica disponible.

Adicionalmente, todos los animales de compañía de la especie canina y felina deberán portar una placa de identificación visible colgada al cuello, al momento de circular fuera de su domicilio, residencia o lugar destinado para su cuidado, los que deberán indicar el nombre del animal, número de licencia y el número telefónico de contacto de su Propietario/a o Poseedor/a. Esta deberá estar sujeta a su collar de manera que no pueda caer o desprenderse y evitando que, en conjunto, quede demasiado ajustado al cuello.

Artículo 48.- Implantación del microchip (en caso solicitado por la Coordinación de Ecología): El microchip deberá ser implantado de manera subcutánea en la región media del cuello desviado hacia el lado izquierdo o en la zona de la cruz del animal (región dorsal a la altura del cuello), formada por el cruce de las escápulas y la columna vertebral), dependiendo de la indicación del fabricante.

La identificación de los animales de la especie canina y felina se realizará desde los dos meses de edad.

Una vez implantado el microchip se deberá entregar al Propietario/a o Poseedor/a del animal, un comprobante del procedimiento que incluya la etiqueta con el número de microchip y cuyo formato dispondrá el Centro de Control, Seguridad Pública y/o la Coordinación de Ecología. Los datos que contendrá dicho comprobante son: nombre del animal, no. de licencia, especie, raza, fecha de nacimiento, sexo, color, número de microchip e identificación del Médico/a Veterinario/a.

Cuando por motivos de salud no se pueda implantar el microchip en el lugar indicado, el Médico/a Veterinario/a señalará en este certificado los motivos y lugar alternativo de implantación.

Si existiese alguna contraindicación por motivos de salud para implantar un microchip, el Médico/a veterinario/a deberá emitir un documento que explique los motivos y el periodo de tiempo de esta condición.

En el evento de que un animal ya tenga implantado un microchip que no cumpla con la norma ISO 11784, se le deberá implantar un nuevo dispositivo

que la cumpla, a más de 20 centímetros del dispositivo anterior.

Si un microchip ha sufrido alteración que afecte su funcionamiento, deberá instalarse uno nuevo.

Queda prohibida cualquier maniobra destinada a la extracción, destrucción o desactivación de los dispositivos de identificación permanentes, implantados en los Animales Domésticos y de Compañía.

Los lugares de implantación de microchip solo podrán ser centros fijos privados o públicos, clínicas móviles o jornadas itinerantes.

El Centro de Control y Asistencia Animal podrá proporcionar los servicios de implantación de microchip, cubriendo el interesado el costo de este.

CAPÍTULO XI DE LOS ESPECÍMENES CANINOS CALIFICADOS COMO POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 49.- Definiciones y calificaciones: Se entenderá por razas caninas, potencialmente peligrosas, para efectos de este reglamento, las siguientes: Dogo Argentino, Fila brasileiro, Tosa inu, Akita, American Staffordshire Terrier, Bull Terrier, Bullmastiff, Rottweiler, Doberman, Pastor Alemán, Pittbull, Dogo o Mastín Tibetano, Presa o Dogo Canario, Dogo de Burdeos, Mastín sudafricano o Boerboel, Pastor del Caucaso, Gran Danés, Huski Siberiano, Bóxer, cruces de estos.

Así mismo los animales que, sin tener raza definida o algún cruce de esta, hayan sido amaestrados para fines de cuidado de alguna propiedad o por consecuencia inherente se hayan convertido en animales agresivos.

Se entenderá por sus cruces, el ejemplar canino proveniente de la cruce en primera generación, de al menos un ejemplar de las razas señaladas precedentemente y cualquier otra raza canina.

Para acreditar la tipificación de las razas potencialmente peligrosas y de sus cruces, el Propietario/a o Poseedor/a del animal deberá

declararlo, obligatoriamente, con el comprobante de implantación de microchip que regula el **Artículo 48** del presente reglamento. En caso contrario, podrá ser acreditada mediante certificado de pedigree, otorgado por una entidad cinológica con reconocimiento internacional en la materia.

Se entenderá por conductas agresivas a las siguientes señales emitidas por un espécimen canino: ladridos, gruñidos, erección del pelaje, elevación del labio superior, mirada transversal mostrando los dientes, elevación de la postura corporal, sin llegar a un ataque o mordedura.

Se entenderá por episodio de agresión cuando efectúe un ataque o mordedura.

Se entenderá por conductas agresivas o episodio de agresión con justificación, cuando el animal haya recibido algún estímulo negativo (golpes, lesiones, otros), manipulación de una persona sin las medidas de seguridad y/o los resguardos necesarios que se ameritan en situaciones como: En manejos clínicos, en momento de alimentación, en la captura de un animal, en instancias de crianza y amamantamiento, en protección de un inmueble, en situaciones que generan estrés como pirotecnia o similares, en situaciones de emergencias y desastres, entre otras, y el animal haya expresado la conducta de ataque o agresión en su respuesta.

Artículo 50.- De la calificación: Se entenderá por especímenes caninos, potencialmente peligrosos, a aquellos animales de la especie canina que cumplen con alguna de las siguientes características:

1. Que pertenezcan a las razas potencialmente peligrosas o sus cruces señaladas precedentemente.
2. Hayan sido calificados como tal por la autoridad competente cuando:
 - a) El ejemplar canino haya mordido a una persona causándole lesiones graves o muerte.
 - b) El ejemplar canino tenga registros de ataques reiterados a personas u otros animales en el Sistema de registro y/o Centro de Control, de animales

mordedores. En ambos casos, la autoridad competente deberá oficiar al Centro de Control y Asistencia Animal, para que el espécimen canino sea inscrito en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina.

3. Hayan sido calificados como tal por el Juzgado Municipal competente, por presentar alguna de las siguientes situaciones:

- a) Sin justificación presente un episodio de agresión causándole a una persona al menos lesiones leves.
- b) Efectúe un episodio de agresión a otro animal doméstico o de compañía causándole heridas graves y/o la muerte.
- c) Que posean una potencia de la mandíbula sobre 200 libras de fuerza y que además presente al menos una de las siguientes condiciones:
 - I) Conductas agresivas, sin justificación, hacia personas.
 - II) Sean preparados para la agresión de otros animales de compañía o de personas.

Artículo 51.- Medidas especiales de seguridad y protección: Los Propietarios/as o Poseedores/as de los caninos, considerados como potencialmente peligrosos, deberán cumplir con las siguientes medidas especiales de seguridad:

- a) Deberán estar siempre contenidos en los espacios públicos mediante bozal, un arnés (en algunos casos) y collar con correa, por una persona de 18 años o más de edad. El bozal debe ser el adecuado a la morfología del perro y se deben considerar las condiciones ambientales para su uso.
- b) Se prohíbe el cuidado de estos animales a personas menores de 18 años, ya sea en espacio público o privado.

- c) En su residencia deberán estar siempre contenidos en un espacio, dotado de un cerco seguro, con la finalidad de evitar escapes y/o que el ejemplar canino pueda dañar a otras personas o animales y cumplir con la normativa vigente.
- d) Se prohíbe el adiestramiento que fomente la agresión.
- e) En el caso de que un espécimen canino sea categorizado, por el Juzgado Municipal o por la autoridad competente, de acuerdo con lo enunciado en el **Artículo 50, Fracc. 2**, deberá ser esterilizado de manera obligatoria y no podrán asistir a eventos masivos.
- f) Deberá someterse a adiestramiento de obediencia. Se entenderá por tal a las actividades terapéuticas que contribuyan a modificar el comportamiento o conducta del animal, que permitan incentivar su socialización y formar conductas que no generen riesgos para las personas, hacia otros animales y el medio ambiente. Estas prácticas deben ser aplicadas de acuerdo con la forma de comunicación del animal y sin el uso de refuerzos negativos, las cuales deberán ser desarrolladas por personal capacitado demostrable para tal fin. El programa de adiestramiento debe ser certificado por un Médico/a Veterinario/a.
- g) El Juzgado Municipal podrá, entre otras medidas, ordenar la contratación de un seguro de responsabilidad civil, en el caso de ocurrencia de uno de los episodios establecidos en el **Artículo 50, fracc.2**.
- h) El Juzgado Municipal podrá ordenar la evaluación psicológica del Propietario/a o Poseedor/a, con el fin de determinar si, la tenencia de este, pudiera representar un riesgo para la seguridad de las personas o para el bienestar del animal y de otros.
- i) No podrán participar en espectáculo, exhibición o competencia de prácticas deportivas.

Estas medidas no son aplicables a los perros de asistencia o terapias, como tampoco respecto a los perros de uso de las Fuerzas Armadas, a las de Orden y Seguridad Pública, Gendarmería y de cualquier servicio público que lo use para sus funciones habituales.

Artículo 52.- Medidas adoptadas para especímenes caninos potencialmente peligrosos:

En el caso de que un ejemplar canino sea calificado, por el Juzgado Municipal, como potencialmente peligroso, éste podrá determinar su reubicación al cuidado de una persona jurídica sin fines de lucro, promotora de la tenencia responsable, o de una persona natural que decida hacerse responsable de este animal en calidad de Propietario/a para su cuidado y rehabilitación, donde procedería, como tal, la adopción del animal, sin perjuicio de las responsabilidades del Propietario/a o Poseedor/a. Además, podrá determinar otras medidas adicionales en cada caso, a fin de asegurar el bienestar de las personas y de los animales.

Una de estas medidas podrá ser la eutanasia del ejemplar. La eutanasia podrá ordenarlo cuando concurren copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que el espécimen canino haya causado lesiones graves o muerte a una persona o animal;
- b) No hubiese persona, natural o jurídica, dedicada a la promoción de tenencia responsable de mascota o animales de compañía, que decida hacerse cargo del animal, para su cuidado y rehabilitación.

La eutanasia se debe realizar por un Médico/a Veterinario/a bajo todas las condiciones de bienestar animal y evitando todo tipo de sufrimiento al ejemplar.

Los costos económicos del procedimiento de la eutanasia podrán ser financiados, en su caso, por la municipalidad respectiva, con cargo a los ingresos que recaude por concepto de las multas establecidas en el **Artículo 37 Fracc. III** del presente reglamento, sin perjuicio de perseguir la restitución por parte del Propietario/a o Poseedor/a del animal.

Durante la tramitación de un juicio que se sustancie en los juzgados municipales, por contravención a las normas de la ley y del presente reglamento, el Juzgado Municipal podrá ordenar, como medida precautoria, el destino provisorio del animal a un centro de manutención temporal, para su cuidado, debiendo el Propietario/a o Poseedor/a absorber los gastos que conlleve dicha medida.

El Centro de Control y/o la autoridad sanitaria, previa investigación, podrá ordenar y efectuar la eutanasia de los ejemplares caninos potencialmente peligrosos que, en la vía pública, hayan causado a una persona lesiones graves o muerte. Sin perjuicio de lo establecido en el **CAPÍTULO 20 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala** que establece el Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en Animales y Seres Humanos.

CAPÍTULO XII DEL REGISTRO

Sección primera - Del Registro Municipal de Animales Domésticos y de Compañía.

Artículo 53.- Registro de animales domésticos y de compañía: Porque tener una mascota o animal doméstico, se considera parte de la familia, además de ser un ser vivo que tiene necesidades, siente y sufre, al igual que los seres humanos, todo Propietario/a o Poseedor/a de estos deberá realizar su inscripción en la localidad que le corresponda, previa cita, en el registro respectivo que se encuentre en cada Comunidad. Los Registros de todo el Municipio de Calpulalpan se encuentran a cargo de la Coordinación de Ecología Municipal.

Las Presidencias de Comunidad deberán informar y enviar estos registros, a la Coordinación de Ecología, dentro de los 10 primeros días de cada mes, para mantener actualizado el Registro Municipal de animales.

Artículo 54.- Todo animal doméstico o de compañía y/o transitable por la vía pública y los que estén sujetos a la obligación de ser registrados, por parte de su Propietario/a o Poseedor/a, deberán efectuarlo de acuerdo con las normas contenidas en el **Artículo 55.**

El ingreso al registro otorgará, por parte de la Coordinación de Ecología, una licencia o un certificado, dependiendo el caso, que se dispondrá en un formato único a nivel municipal y que deberá ser firmado por la Secretaría del H. Ayuntamiento y la Coordinación de Ecología. La Licencia será entregada una vez comprobada la placa de identificación del animal.

Una vez, dando cumplimiento a todos los requerimientos en el Registro y que la Coordinación de Ecología cuente con el mismo, actualizado por parte de la Presidencia de Comunidad, las Licencias podrán ser enviadas a la Comunidad respectiva, para la entrega a su Propietario/a.

La obligación de los Propietarios/as, Poseedores/as y Tenedores/as de caninos, felinos, animales transitables y otras especies a registrarse, de efectuar dicho registro y portar en la vía pública la licencia del registro, según se dispone en el **Capítulo XII**, comenzará a regir en el plazo de 6 meses de publicado el presente reglamento.

Artículo 55.- De la forma del Registro: Todo animal debe ser previamente identificado según lo dispuesto en los **Artículos 47 y 48** del presente reglamento.

Deben ser registrados todos los animales domésticos y de compañía, sin importar la razón y el tipo de tenencia, así como los animales para labores agrícolas, de carga, arrastre o tiro, en todo el Municipio. Se podrán incluir, en el presente registro, otras especies autorizadas por la Coordinación de Ecología.

Toda persona natural o jurídica que tenga una mascota o animal de compañía de la especie canina, felina u otras especies determinadas como registrables, bajo su cuidado, deberá proceder a su registro.

El registro del animal deberá realizarse de manera presencial por parte del Propietario/a o Poseedor/a del animal, presentando su Identificación de Elector y el animal a registrar en el Municipio o Comunidad del lugar de residencia del animal respectivo. En caso de que el Propietario/a del animal no pudiese efectuarlo de manera presencial,

podrá hacerlo mediante un representante designado para tal efecto, mediante poder simple (con copia de identificación vigente del Propietario/a y del representante).

Una vez registrado el animal, el H. Ayuntamiento otorgará, al Propietario/a o Poseedor/a o a quien lo represente, el número de licencia del registro, mismo que deberá portar, junto con nombre del animal y teléfono de la persona Propietaria, en la placa de identificación indeleble; en otros casos el certificado, podrá ser entregado el mismo día de su registro o posterior.

En el caso de los animales sin Propietario/a, la municipalidad podrá registrarlos como animales sin Propietario/a.

En el caso de animales de granja, será otorgado un certificado único, para lo cual contendrá la cantidad de animales por especie, sin verse en la necesidad de registrarlos individualmente. Este Certificado, según las especies registradas, deberá ser actualizado semestralmente o lo que estipule, en el momento, la Coordinación de Ecología.

En todos los casos, la Certificación o Licencia, podrá ser cancelada por la Coordinación de Ecología y/o por sentencia del tribunal competente, si se infringieran las normas sobre Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía.

Artículo 56.- Información que contendrá el Registro:

- a) **Respecto del Propietario/a o Poseedor/a:** Si es persona natural deberá registrar: Fecha de alta, nombre completo, fecha de nacimiento, edad, cédula de identidad, domicilio, comuna, municipio, teléfono y/o correo electrónico, indicación si tiene o no inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales, fecha de baja. Si es persona jurídica deberá registrar: Fecha de alta, la razón social, el rol único tributario, el domicilio, el teléfono y/o el correo electrónico, fecha de baja. Además, deberán registrar los mismos datos de él o los representantes legales,

adjuntando la escritura de constitución y sus modificaciones si las hubiere; y el certificado de inscripción de la persona jurídica, con certificación de vigencia, no superior a 90 días. El Propietario/a deberá presentar el certificado de transferencia del animal y en el caso del Poseedor/a, una declaración jurada simple que acredite el modo de adquisición del animal. La inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales, para el caso de personas naturales, se efectuará mediante declaración simple cuyo formato el H. Ayuntamiento dispondrá para tal efecto, Deberá contener, si aplica en su caso, el permiso correspondiente.

- b) **Respecto al animal:** Fecha de alta, nombre del animal, fotografía, especie, sexo, edad, raza, color, número de microchip (en su caso), residencia, razón de tenencia, modo de obtención, estado reproductivo, Vacunaciones, fecha de nacimiento, M.V.Z. que lo atiende, con la dirección, teléfono y Número de Cédula Profesional, si se considera espécimen agresivo o no, Fecha de Baja, fecha de defunción, fecha de extravío y recuperación, fecha de salida del Municipio y Fecha de salida del país. Si el Propietario/a o Poseedor/a, posteriormente, requiera cambiar cualquier dato en el registro, deberá acudir a la Coordinación de Ecología del H. Ayuntamiento a realizar dicho trámite. En el caso de animales sin Propietario/a, se deberá incluir la información de su ubicación referencial al momento de su registro, junto con fotografía.

En el caso de muerte o extravío de un animal, los Propietarios/as o Poseedores/as deberán solicitar al H. Ayuntamiento que registre la fecha de su ocurrencia dentro del plazo de 15 días. Si el animal reapareciere deberá, Así mismo, dar aviso en el mismo plazo. En relación con el tránsito de los animales de compañía, de las especies canina y felina y otras especies registrables, que deban salir del país de forma permanente, deberán dar aviso al registro, con una anticipación mínima de 72 horas a la fecha de salida. Todos los animales de la

especie canina y felina, luego de 20 años de permanecer al registro serán dados de baja del mismo, por el H. Ayuntamiento, salvo que el Propietario/a o Poseedor/a del animal de compañía notifique su sobrevida.

Artículo 57.- De la Responsabilidad del Registro: El Registro se encontrará a cargo del Centro de Control y Asistencia Animal del H. Ayuntamiento de Calpulalpan o de la Coordinación de Ecología. La Presidencia de cada Comunidad del Municipio de Calpulalpan, será la encargada y responsable de llevar los registros de su localidad y velar por la inscripción y mantención de los datos de todos los animales de compañía, de la especie canina, felina y otras especies registrables de su territorio, en la forma antes señalada. Dichos registros deberán ser enviados a la Coordinación de Ecología Municipal, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes. Los registros deberán mantenerse actualizados.

Los animales domésticos y de compañía deberán ser inscritos en el plazo de 90 días, contados desde su adquisición o tenencia.

En el caso que se encuentre, en la vía pública, una mascota o animal de compañía, la Presidencia de Comunidad, así como la Coordinación de Ecología, podrán verificar, en el registro, los datos de su Propietario/a o Poseedor/a, para efectos de facilitar su contacto, en caso de robo o extravío y/o por la falta de Tenencia Responsable de Animales Domésticos y de Compañía.

El Municipio y las Comunidades que la conforman, en el ámbito de su competencia, llevarán un censo de registro de los animales domésticos y de compañía, que se encuentren en su jurisdicción, estableciendo programas para que las personas Propietarias los registren y cuenten con un título de propiedad sobre el animal.

Artículo 58.- De la Licencia: Una vez que la mascota, animal doméstico o de compañía sea correctamente identificado y registrado, el municipio entregará al Propietario/a o Poseedor/a del animal una licencia, en su caso, que acredite la propiedad e inscripción en el registro. Esta licencia se dispondrá en un formato único a nivel Municipal que determinará y será expedida, únicamente, por

la Coordinación de Ecología y será válida durante toda la vida del animal, debiendo ser actualizada, en el caso de cualquier cambio, en los datos contenidos en el registro. Esta deberá portarse, en vía pública, cuando el animal, que se encuentre en tránsito, no cuente con la placa de identificación indeleble, la cual deberá encontrarse en trámite por extravío, deterioro, etc.

Beneficios otorgados al adquirir la licencia y amparada esta con el registro municipal:

- I. Censo poblacional Canino y Felino, así como de otras especies;
- II. Legalidad sobre la propiedad del animal, siempre y cuando no exista reporte de robo. En este caso, se llevarán a cabo las investigaciones pertinentes y el animal será resguardado por las autoridades, sin eximir al Poseedor/a de las responsabilidades legales que en esta materia competan;
- III. Facilitar su identificación en caso de robo o extravío;
- IV. Tener un registro detallado de vacunación y esterilización;
- V. Acceso a los servicios gratuitos del Centro de Control y Asistencia Animal, si el Municipio ya cuenta con este y si este aplica, (Consultar Beneficios vigentes del Centro de Control);
- VI. Descuento en los materiales, medicamentos, procesos y servicios otorgados, en su caso, por el Centro de Control y Asistencia Animal (Consultar Beneficios vigentes del Centro de Control);
- VII. Disminuir considerablemente, hasta erradicar, la sobrepoblación canina y felina, en vías públicas, para evitar accidentes, infecciones, agresiones, etc., evitando que más perros y gatos sufran y aumente la calidad de vida de la ciudadanía. Esto mediante convenios con centros de adopción y manutención, etc,

así como con lo dispuesto en el **Artículo 112** del presente Reglamento; y

VIII. Que el H. Ayuntamiento de Calpulalpan cuente con un registro real y veraz, para velar por el derecho, protección, asistencia, cuidados y defensa de estos seres vivos.

Sección segunda - Del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina.

Artículo 59.- De la incorporación en el Registro: Todo espécimen canino calificado como potencialmente peligroso deberá registrarse, así como otras especies.

El Propietario/a o Poseedor/a de un ejemplar canino, de las razas potencialmente peligrosas y sus cruces, descritas en el **Artículo 49**, deberá registrarlo.

El Centro de Control y Asistencia Animal del Municipio, así como la Coordinación de Ecología, deberán solicitar registrar, a las Comunidades que la conformen, los especímenes caninos que declare como tal, de acuerdo con lo dispuesto en el **numeral 2 del Artículo 50**.

El Juzgado Municipal competente podrá calificar como potencialmente peligroso a los ejemplares de la especie canina, según lo descrito en el **numeral 3 del Artículo 50**, y solicitará a la comunidad respectiva o cabecera municipal, el ingreso al registro.

Artículo 60.- De los datos del Registro: El registro deberá contener el motivo de la calificación del espécimen canino en base a la siguiente información:

- a) Si pertenece a una de las razas potencialmente peligrosas descritas en el **Artículo 50** o sus cruces.
- b) Número de episodios de agresión a personas y resultado de la agresión,

- c) Episodio de agresión a otro animal de compañía con resultado de heridas graves y/o muerte.

En el caso que la inscripción lo solicite, el Juzgado Municipal competente, deberá indicar el acto administrativo que califica al espécimen canino como potencialmente peligroso y la autoridad que solicita la inscripción en este registro.

La categorización de animal potencialmente peligroso, de la especie canina, es definitiva e irreversible.

Si el Propietario/a o Poseedor/a requiera cambiar cualquier dato en el registro, deberá acudir al municipio a realizar dicho trámite, sin que pueda modificar la raza y su condición de peligrosidad.

Es obligación de inscribirse en el presente registro, los perros de asistencia o de terapia, como también los perros de uso de las Fuerzas Armadas, los de Orden y Seguridad Pública, los de Gendarmería y de cualquier servicio público del municipio, utilizados para sus funciones habituales.

Artículo 61.- De la licencia: Una vez registrado el animal, el H. Ayuntamiento entregará al Propietario/a o Poseedor/a, la licencia de Animales de Compañía, con indicación de ser un espécimen canino potencialmente peligroso. La Licencia será entregada una vez comprobada la placa de identificación del animal. La cual deberá portarse de color roja, en su totalidad, para identificar que se trata de un Animal Potencialmente Peligroso.

Sección tercera - Del Registro de las Personas Jurídicas sin fines de Lucro, Promotoras de la Tenencia Responsable de Animales Domésticos y de Compañía.

Artículo 62.- Inscripción en este Registro: Podrán inscribirse en el registro todas las personas jurídicas sin fin de lucro, cuyos objetivos sean promover la tenencia responsable de animales domésticos y de compañía, el control reproductivo y además que desarrolle una o más de las siguientes actividades:

- a) Educación y cultura en tenencia responsable.

- b) Esterilizaciones caninas y/o felinas y atención veterinaria primaria.
- c) Rescate, recuperación y reubicación de mascota o animales de compañía.
- d) Cuidado de Animales domésticos y de Compañía en centros o lugares destinados a su manutención, señalándose la ubicación y capacidad de cada uno de ellos.
- e) Adiestramiento, rehabilitación y comportamiento animal.
- f) Asesorías jurídicas, juicios, consultorías, desarrollo institucional, articulación y proposición de normas legales.

Artículo 63.- De la responsabilidad del Registro:

El Registro se encontrará a cargo de la Coordinación de Ecología; las Comunidades serán las encargadas de llevar los registros locales y velar por la inscripción y mantención de los datos, mismos que serán entregados a la Coordinación de Ecología, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente.

La inscripción será presencial en la localidad que corresponda el domicilio de la persona jurídica.

Artículo 64.- Datos necesarios para la inscripción: Serán requeridos los siguientes datos de la persona jurídica: nombre completo, rol único tributario, domicilio, teléfono y correo electrónico. Así mismo, los datos del o la representante legal y del directorio: nombre completo, número de identificación de elector, domicilio, teléfono y/o correo electrónico.

Indicación de la o las actividades específicas que desarrolla la entidad, de las descritas en el **Artículo 62** precedente. Así mismo, se deberá archivar en el registro, la escritura de constitución y sus modificaciones si las hubiere y/o estatutos y/o acta de constitución y sus modificaciones si las hubiera; y el certificado de inscripción, con certificación de vigencia no superior a 90 días naturales.

Artículo 65.- Certificado de inscripción: El registro entregará un certificado de inscripción, que tendrá una vigencia de noventa días.

Será requisito para postular a fondos o celebrar contratos o convenios con entidades públicas, contar con el referido certificado.

Sección cuarta - Del Registro Municipal de Criaderos y Vendedores de Mascotas o Animales de Compañía.

Artículo 66.- Inscripción en el Registro: Deberán inscribirse los criaderos y vendedores de mascotas o animales de compañía.

Se entenderán, para efectos del presente reglamento, criaderos, aquellos lugares que deberán contar o cuentan con la infraestructura adecuada para criar mascotas o animales de compañía, donde existan tres o más hembras enteras, con fines reproductivos.

Se entenderá, así mismo, como Criador/a familiar, a aquel Propietario/a o Poseedor/a que tenga uno o dos ejemplares, ya sean hembras y/o machos, sin esterilizar o enteros de la especie canina, felina y/u otras especies registrables. No podrán constituirse como Criador/a familiar las personas jurídicas.

Se entenderá por vendedores a aquellas personas naturales o jurídicas, que en un establecimiento comercialicen mascotas o animales de compañía.

Se deberán inscribir en este registro, todas aquellas personas y/o establecimientos que críen o comercialicen ejemplares de la especie canina y felina en la forma antes señalada. Sin perjuicio de ello, mediante resolución dictada por el H. Ayuntamiento de Calpulalpan; previo informe de los organismos competentes, se podrán incluir en el presente registro otros criaderos o vendedores de otras especies de mascotas o animales de compañía.

Lo relativo a la comercialización, se realizará conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia de comercio, siendo competencia de la Dirección de Desarrollo Económico y Social del Municipio, el control, regularización y seguimiento de dicha actividad, en materia comercial, siempre y cuando se cuente, con anterioridad, con el Registro y Certificado al respecto, por parte de la Coordinación de Ecología y se den

cumplimiento a las disposiciones dispuestas por la misma.

El Presidente Municipal deberá presentar las adecuaciones a la normatividad municipal, en materia de comercio, para el debido cumplimiento de las disposiciones de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 67.- De la responsabilidad del Registro:

El Registro se encontrará a cargo de la Coordinación de Ecología.

Las comunidades serán las encargadas de llevar los registros locales y velar por la inscripción y mantención de los datos; proporcionando dichos registros a la Coordinación de Ecología, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente.

La inscripción deberá realizarse en la Comunidad que corresponda al lugar de residencia o ubicación de la persona o establecimiento y será requisito para los permisos, en materia comercial y para su funcionamiento.

Artículo 68.- Datos requeridos para la inscripción en el Registro:

Para proceder a la inscripción en el registro se requiere presentar un certificado de la Coordinación de Salud que certifique que el establecimiento del vendedor o criadero cuenta con las condiciones sanitarias suficientes para su funcionamiento.

Para cualquiera que sea el caso, deberán cumplir con las condiciones de higiene y seguridad que marque la Coordinación de Salud Municipal y la Coordinación de Protección Civil Municipal, subsecuentemente, además de los requerimientos establecidos por las demás normativas y leyes en la materia.

Los datos requeridos para la inscripción son:

- a) Para los Criadores/as y Vendedores/as: Datos del establecimiento: nombre, clasificación, dirección, teléfono y/o correo electrónico, especies, razas, número total de mascotas o animales de compañía, categorizados por sexo y edad que dispone el establecimiento, la capacidad máxima de animales en el establecimiento.

Datos de las personas: Si el Propietario/a es una persona natural deberá registrar sus nombres y apellidos, cédula de identidad, domicilio, teléfono y/o correo electrónico. Si el Propietario/a es una persona jurídica deberá registrar la razón social, el rol único tributario, el domicilio, el teléfono y/o el correo electrónico. Además, deberán registrar los mismos datos de los/las representantes legales, adjuntando la escritura de constitución y sus modificaciones, si las hubiere, y el certificado de inscripción de la persona jurídica, con certificación de vigencia no superior a 90 días. Así mismo, se deberá registrar la identificación del Médico/a Veterinario/a responsable.

- b) Para el Criador/a familiar deberá registrar sus nombres y apellidos, identificación del IFE, domicilio, teléfono y/o correo electrónico y el lugar donde tendrán residencia los animales. Los criaderos, vendedores y criaderos familiares, deberán informar, semestralmente, a la Coordinación de Ecología, la cantidad de crías producidas en el semestre inmediato anterior, clasificadas por especie, sexo y raza, asociados a cada hembra reproductora.

Artículo 69.- Modificaciones en el Registro: En caso de que los establecimientos cambien cualquier dato registrado se deberá notificar al registro, dentro de los 10 días hábiles siguientes. Así mismo, si se cierra el establecimiento, el Propietario/a o representante legal, deberá notificar por escrito, al registro, tal hecho y el destino de los animales comprobable.

Artículo 70.- Del certificado de inscripción: El registro otorgará un certificado de inscripción que tendrá una vigencia de un año.

Será requisito para el funcionamiento contar con el referido certificado vigente.

Sección quinta - Del Registro Municipal de Criaderos y Vendedores de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina.

Artículo 71.- Inscripción en el Registro: Deberán inscribirse los criaderos y vendedores de animales potencialmente peligrosos de la especie canina, que críen y/o vendan especímenes de las razas potencialmente peligrosas y sus cruces, de acuerdo con lo dispuesto en el **Artículo 49** del presente reglamento, los que deberán cumplir con los mismos requisitos y formalidades establecidas para la inscripción en el registro de criaderos y vendedores de mascotas o animales de compañía, pudiendo llevarse, incluso, de manera conjunta.

El certificado de inscripción para estos criaderos y vendedores podrá ser el mismo del Registro Municipal de Criadores/as y Vendedores/as de Mascotas o Animales de Compañía, con indicación de poseer caninos potencialmente peligrosos y tendrá una vigencia de un año contado desde la fecha de otorgamiento.

No podrá constituirse un Criador/a familiar de animales potencialmente peligrosos.

Sección sexta - Del Registro Municipal de Centros de Mantenimiento Temporal de Animales Domésticos y de Compañía.

Artículo 72.- Inscripción en el Registro: Estarán obligados a registrarse todos los centros o establecimientos de la especie canina y felina que mantengan animales de forma no permanente, con fines de tratamiento, hospedaje, adopción, adiestramiento, comercialización, exhibición, rescate o custodia, etc., entre los cuales se encuentran:

- Criaderos de animales de compañía.
- Centros de venta de animales de compañía.
- Criaderos de animales potencialmente peligrosos de la especie canina.
- Centros de venta de animales potencialmente peligrosos de la especie canina.
- Clínicas y hospitales veterinarios.
- Consultas veterinarias.
- Hoteles, hostales o cualquier otro tipo de alojamiento o custodia de animales de compañía.

- Centros de adiestramiento.
- Centros de adiestramiento canino para personas con discapacidad.
- Establecimientos destinados a investigación y docencia.
- Centros de exposición, exhibición o custodia.
- Centros de rescate y albergues.
- Centros de adiestramiento para perros de seguridad pública y privada.
- Otros establecimientos que mantengan en forma temporal animales de compañía.

Artículo 73.- De la responsabilidad del Registro: Será responsabilidad de la Coordinación de Ecología.

Las comunidades serán las encargadas de llevar los registros locales y velar por la inscripción y mantención de los datos.

La inscripción deberá realizarse en la comunidad que corresponda al lugar del establecimiento y será requisito para su funcionamiento.

Artículo 74.- Datos requeridos para la inscripción: Para proceder a la inscripción en el registro se requiere presentar el certificado de la Coordinación de Salud, que certifique que el establecimiento cuenta con los espacios y condiciones sanitarias suficientes para su funcionamiento. Los datos del centro, requeridos para la inscripción, deberán incluir lo siguiente: Nombre, clasificación, funciones, dirección, teléfono y/o correo electrónico, capacidad máxima o cupos totales disponibles por especie.

Si el Propietario/a del centro es persona natural deberá registrar: Nombres y apellidos, identificación IFE, domicilio, teléfono y/o correo electrónico.

Si el Propietario/a del centro es persona jurídica deberá registrar: Razón social, rol único tributario, domicilio, teléfono y/o correo electrónico. Además, deberán registrar iguales datos de los/as representantes legales, adjuntando la escritura de constitución y sus modificaciones si las hubiere y

el certificado de inscripción con certificación de vigencia, no superior a 90 días.

Así mismo, se deberá registrar la identificación del Médico/a Veterinario/a que realizó el protocolo de manejo animal y/o el Médico/a Veterinario/a responsable de las labores clínicas, de acuerdo con lo dispuesto en el **Artículo 78**.

Artículo 75.- Modificaciones de datos en el Registro: En caso de que los establecimientos cambien cualquier dato registrado se deberá notificar al registro, dentro de los 10 días hábiles siguientes. Del mismo modo, el cierre del establecimiento deberá ser notificado, por escrito, por el Propietario/a o representante legal al registro, indicando el destino de los animales.

Artículo 76.- Certificado de inscripción del Registro: El registro entregará un certificado de inscripción, que tendrá una vigencia de un año y será requisito para su funcionamiento, debiendo renovarse anualmente, salvo por características particulares o por tipo de especie, lo que se estipule al momento del registro.

La Certificación podrá ser cancelada por la Coordinación de Ecología y/o por sentencia del tribunal competente, si el centro de mantención temporal infringiera las normas sobre Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía que mantiene en forma temporal.

Sin perjuicio de lo anterior, la Coordinación de Ecología de Calpulalpan, Tlaxcala, previo informe de las Secretarías Federales competentes, podrán determinar que otras especies sean registradas.

La obligación de inscribirse en los registros señalados en las **Secciones N° 1, 2, 4, 5 y 6 del Capítulo XII** del presente reglamento, será de 180 días contados desde la fecha que los registros se encuentren disponibles para su utilización.

CAPÍTULO XIII NECESIDADES DE LOS ANIMALES

Artículo 77.- Todo Propietario/a o Poseedor/a deberá satisfacer las necesidades tanto físicas, como sanitarias, de comportamiento y ambientales,

que requieran las mascotas o animales de compañía y todo lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, así como los reglamentos y normas aplicables en la materia.

Las mascotas o animales de compañía deben recibir un alimento adecuado, que satisfaga los requerimientos nutricionales según especie, estado fisiológico, y/o condición particular del animal.

Los alimentos producidos industrialmente deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma NOM-012-ZOO-1993, Ley Federal de Sanidad Animal, que aprueba el Reglamento de Alimentos para Animales y cualquier otra norma vigente.

Así mismo, deberán tener a su disposición agua fresca, en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades de las especies, según su tamaño, estado fisiológico, condiciones ambientales y otros.

El Propietario/a o Poseedor/a, deberá proporcionarle una residencia que comprenda un lugar para su cuidado, alojamiento y alimentación, de acuerdo con su especie y tamaño, que cumpla con la normativa vigente. En el caso de mascotas o animales de compañía, con necesidades especiales de temperatura y humedad, se deberán considerar estos requerimientos en su lugar de residencia.

Se deberá incentivar su socialización, el juego y el manejo adecuado de su comportamiento, con la finalidad de mantener una buena convivencia con el entorno y expresar su comportamiento natural, evitando conductas no deseadas, de acuerdo con su especie.

Artículo 78.- Cuidados veterinarios: Los Propietarios/as o Poseedores/as de mascotas o animales de compañía, deberán brindarles los cuidados veterinarios indispensables para su salud y bienestar, según su especie, estado fisiológico y la evidencia científica disponible, con la finalidad, también, de evitar la transmisión de zoonosis y prevenir enfermedades a otros animales.

Como parte de estos cuidados veterinarios se consideran el manejo preventivo como la vacunación y desparasitación y el manejo curativo

como el tratamiento de enfermedades, los cuales deben ser indicados por un Médico/a Veterinario/a.

Cuando estos cuidados veterinarios sean realizados en centros de manutención temporal de mascotas o animales de compañía, deberán contar con un Médico/a Veterinario/a responsable de su labor clínica. Del mismo modo aquellos centros de manutención temporal que realicen otras prestaciones a mascota o animales de compañía deberán contar con un protocolo de manejo animal, suscrito por un Médico/a Veterinario/a.

Artículo 79.- Medidas necesarias para evitar daños a las personas, la propiedad y al medio ambiente: Todo Propietario/a o Poseedor/a de mascotas o animales de compañía deberá velar por el cumplimiento de todas las indicaciones de este Reglamento y demás Normas, para que su animal no genere mal estar y daños a las personas, la propiedad y al medio ambiente.

Las mascotas o animales de compañía deben ser mantenidos por sus Propietarios/as o Poseedores/as dentro su residencia o lugar destinado a su cuidado, sin que estos puedan salir, por voluntad propia, hacia la vía pública y ocasionar un ataque, agresión o accidente, mismos que deben contar con cercos perimetrales, rejas, mallas u otros medios físicos de contención en buen estado, y cumplir con la normativa vigente.

Será responsabilidad del Propietario/a o Poseedor/a de la mascota o animal de compañía, evitar la reproducción indiscriminada de estos, independiente de la especie y sexo, mediante su esterilización u otras medidas preventivas como evitar dejarlos libremente en la vía pública u otras de control reproductivo. Así mismo, será responsable de las crías que genere, incluyendo su reubicación con personas responsables de su tenencia, mismos que deberán ingresar en el Registro correspondiente, así como realizar el trámite de adopción, al momento de su reubicación.

Todas las mascotas o animales de compañía que circulen fuera de su domicilio o propiedad de residencia, etc., deberán hacerlo mediante el uso de collar con correa, arnés con correa u otro sistema de transporte adecuado para su especie y tamaño, incluyendo, en todo momento, placa de

identificación indeleble y/o bozal en su caso., siempre bajo vigilancia de su Propietario/a o Poseedor/a.

Los Propietarios/as, Poseedores/as y tenedores de caninos o felinos y aquellas especies que se ordene su registro, deberán circular en espacios de uso público portando la placa de identificación en todo momento y/o la licencia de registro indicada en el **Artículo 58**, según corresponda, en caso que, de manera temporal, no cuente con la placa de identificación. De igual manera, deberán recolectar las heces del animal depositadas en vía pública, tales como: parques y jardines, predios abandonados, andadores, camellones, banquetas y guarniciones, calles, avenidas, etc., efectuando su correcta disposición, con el fin de evitar contaminación ambiental, visual y sus externalidades.

Las mascotas o animales de compañía no podrán circular sin supervisión ni contención física por las zonas aledañas al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, como tampoco dentro de las áreas de valor ambiental como los sitios prioritarios para la conservación, reservas de la biósfera y sitios Ramsar. Adicionalmente, las mascotas o los animales de compañía que habiten en estos sectores, deben mantener su manejo sanitario preventivo según su especie, con el objeto de minimizar la transmisión de enfermedades a especies de fauna silvestre y cumpliendo, el Poseedor/a o Propietario/a del animal, con la Tenencia Responsable.

Se prohíbe la circulación de mascotas o animales de compañía, en sitios de descanso de aves o especies migratorias.

Artículo 80.- Disciplinas o prácticas deportivas con el uso de un canino: Todo espectáculo, exhibición o competencia de prácticas deportivas, con el uso de caninos, deberá ser informada a las Fuerzas de Seguridad Pública de su localidad y a la Coordinación de Ecología, con al menos 15 días hábiles de anticipación, indicando: lugar, duración, tipo de práctica deportiva, finalidad, uso del canino y la persona o institución responsable del evento, para su debida autorización y supervisión.

En el lugar del evento, se deberá contar con el listado de Propietarios/as o Poseedores/as, de los caninos participantes, todos los cuales deberán contar con licencia de registro.

Todos los animales participantes en una actividad deberán contar con todas las condiciones de seguridad, bienestar animal y se deberá cubrir sus necesidades básicas durante el evento, las que deberán ser provistas tanto por sus Propietarios/as o Poseedores/as y como por los organizadores del evento. Así mismo, los eventos deberán contar con todas las medidas necesarias para mantener la seguridad de las personas asistentes, de los propios animales y todo lo aplicable en el presente reglamento.

En todos los casos y en estas actividades, bajo ningún aspecto, deben promover la agresión o maltrato del animal y no podrá someterse a privación de agua y alimentos prolongados, ni usarse algún elemento que cause daño a la salud del animal o que sean utilizados instrumentos, accesorios etc., tales como collar de castigo o ahorque, dispositivos de descarga eléctrica, medicamentos, entre otros.

Se prohíbe la participación en estos eventos de los siguientes especímenes caninos: los calificados como potencialmente peligrosos, los que hayan presentado episodios de agresión, los que manifiesten conductas agresivas, los enfermos, los heridos, las hembras en celo o gestantes, los menores de seis meses de edad.

Así mismo, se prohíbe aquellos eventos o acciones que contemplen adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar la agresividad en animales, sin importar la especie, como presas y las peleas entre animales, etc. La infracción será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 81.- Cambio de Propietario/a de las mascotas o animales de compañía de la especie canina, felina y otras especies registrables: El cambio de Propietario/a de perros, gatos y otras especies registrables, se efectuará mediante un certificado de transferencia que deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Nombre, cédula de identidad y domicilio tanto del Propietario/a o Poseedor/a primitivo, como del adquirente.
- b) Mención expresa si la transferencia es a título oneroso o gratuito.
- c) Características del animal: especie, raza, color, sexo, fecha de nacimiento, fotografía, estado reproductivo, número de microchip y otros antecedentes relevantes.
- d) Firma del Propietario/a o Poseedor/a y del adquirente.

En todos los casos y sin importar si es persona natural o jurídica, quien otorgue o adquiera un animal, ya sea en adopción o por trámite comercial, etc., la persona titular que desee entregarlo, así como el que lo adquiera, deberá llenar el registro correspondiente ante la Coordinación de Ecología y el certificado de transferencia, si es el caso y cumplir con los requisitos estipulados, debiendo, esta Coordinación y/o el Centro de Control y Bienestar Animal, llevar un monitoreo del estado del animal, como condiciones físicas y de salud, alimentarias, espacio habitable, Tenencia Responsable, etc.

Frecuencia de Monitoreo al día siguiente de la adopción:

- | | |
|--------------------------|---|
| 1ª. Visita a los 30 días | 4ª. Visita a los 180 días |
| 2ª. Visita a los 60 días | 5ª. Visita a los 365 días |
| 3ª. Visita a los 90 días | Posteriormente hasta que las autoridades lo determinen necesario. |

CAPÍTULO XIV DE LAS CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA TENENCIA RESPONSABLE

Artículo 82.- Consideraciones generales de las campañas de educación: Las estrategias educativas deben ser planificadas y reforzadas con metodologías que le permitan la continuidad en el

tiempo. Deben ser monitoreadas y evaluadas, utilizando indicadores de corto, mediano y largo plazo.

Artículo 83.- Público objetivo de las campañas de educación: Las intervenciones educativas deberán ser realizadas a distintos grupos de la población, tales como: alumnos de establecimientos educacionales, organizaciones funcionales, territoriales y público en general. Los mensajes deben ser adaptados en cada comunidad según la edad, grupo, creencia, cultura, idioma, lengua, entre otros, y deben desarrollarse debido a las actitudes de las personas.

Así mismo, las campañas de educación deberán velar por la participación inclusiva de personas con capacidades diferentes.

Artículo 84.- Contenidos de las campañas de educación: Los contenidos que se deben abordar son relacionados con el conocimiento, actitudes y empatía hacia los animales, debiendo utilizarse estrategias de aprendizaje participativas, que permitan generar análisis y discusión de los temas por parte de los participantes.

Los mensajes educativos deberán considerar los siguientes lineamientos:

- a) Fomentar el cuidado, respeto y el bienestar animal,
- b) Fomentar actitudes responsables de las personas con los animales,
- c) Promover el cuidado de las personas y del medio ambiente, en relación con la tenencia de animales de compañía,
- d) Destacar los aspectos positivos de la convivencia con animales,
- e) Fomentar la participación de la ciudadanía en los procesos educativos desde una perspectiva positiva y constructiva,
- f) Enseñar acciones preventivas, que eviten los inconvenientes y riesgos de la falta de tenencia responsable para la comunidad,

- g) Fomentar las intervenciones asistidas con animales.

Además, se deberán incluir los manejos e instrucciones de los protocolos de rescate de animales por parte de Protección Civil.

Los lineamientos ya señalados y los protocolos de rescate de mascotas o animales de compañía podrán ser integrados por la Televisión, Radio, Prensa, conferencias educativas y por los otros medios de comunicación que no integren los anteriores.

Artículo 85.- Instituciones participantes en las campañas educativas: Quienes realicen intervenciones educativas deben ser personas capacitadas en el tema y asesoradas por expertos. Los contenidos deben ser aprobados por un Médico/a Veterinario/a y la metodología por un profesional del área educativa y/o las ciencias sociales, debiendo indicarse, en la campaña, la identidad de los profesionales responsables.

Las estrategias educativas se deben elaborar mediante la conformación de equipos multidisciplinarios. Pueden participar profesionales del ámbito veterinario, docentes, profesionales de las ciencias sociales y naturales, de la salud, personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable que estén inscritas en el registro respectivo, instituciones u organismos interesados en el tema.

Las Universidades, Institutos y Centros de Formación Técnica que impartan las carreras de medicina veterinaria, técnico veterinario u otras afines, podrán incorporar lineamientos sobre la Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía, de forma transversal, durante toda la carrera y declararlo en los planes de estudio. Además, podrán realizar capacitaciones, seminarios, diplomados, diplomas y otros, para instruir y actualizar sobre las distintas temáticas que aborda la Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía. Dichas instituciones facilitarán la participación de sus alumnos en intervenciones educativas a la comunidad.

Las Universidades, Institutos y Centro de Formación Técnica, que impartan otras carreras,

también podrán incorporar los lineamientos de Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía en sus mallas curriculares, en asignaturas como ética, bioética, responsabilidad social, vinculación con el medio, legislación y otras.

El Centro de Control y Asistencia Animal, DIF Municipal de Calpulalpan, Coordinación de Ecología, Coordinación de Salud, en conjunto con Seguridad Pública y Protección civil, podrán elaborar materiales pedagógicos para establecimientos educacionales de todos los niveles, con el propósito de promover la Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía.

Artículo 86.- Promoción y difusión de las campañas de educación: Los servicios veterinarios, tanto públicos como privados, deberán promover la Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía en sus prácticas y difundir el cuidado responsable a los Propietarios/as o Poseedores/as que asistan a sus centros. Se podrá realizar campañas de difusión y concientización pública de la tenencia responsable de animales en medios de comunicación y en redes sociales, tanto a nivel nacional como local. Las campañas deben tener objetivos claros, utilizando para ello un lenguaje sencillo, positivo e inclusivo.

CAPÍTULO XV

DE LA PROTECCION A LOS ANIMALES

Sección Primera – Generales

Artículo 87.- Se deberá proporcionar a los animales de compañía una vida digna, evitándoles cualquier tipo de maltrato, ya sea por acción u omisión.

Artículo 88.- Queda prohibido tener animales en lugares reducidos, poca ventilación, bajo el sol por tiempos prolongados, así como sin agua y sin las condiciones higiénicas necesarias, entre otras afines.

Artículo 89.- Queda prohibido utilizar animales de cualquier raza o especie, así como indefensos, callejeros o en malas condiciones físicas para

provocar, entrenar o satisfacer el instinto agresivo de algún animal, ya sea que por su naturaleza tienda a atacar.

Artículo 90.- Queda estrictamente prohibido realizar peleas de perros o de cualquier otro animal, ya sean públicas o privadas, sin importar el fin que sea, salvo los contemplados en las Leyes Estatales y Federales.

Artículo 91.- Porque las mascotas o animales, no son juguetes, queda prohibido que menores de edad, los carguen, jueguen, etc, de forma que le cause molestias o daños al animal; deberá estar acompañado o supervisado por un adulto responsable, para evitar sufrimientos al animal.

Las personas que sean sorprendidas o reportadas causándole maltratos, daños, agresión física o lesiones a un animal o por un animal de su propiedad a este, serán consignados a las autoridades competentes, sin eximirlos de las normativas y sanciones Federales y Estatales aplicables en la materia y de acuerdo con el presente Reglamento, las disposiciones legales y competencia Municipal.

Sección Segunda - De las Condiciones para el Desarrollo de Programas para Prevenir el Abandono de Animales e Incentivar la Reubicación y Cuidados Responsables de Mascotas o Animales de Compañía.

Artículo 92.- De las Condiciones para el Desarrollo de Programas en Prevención del Abandono: Se incentivará la educación para prevenir el abandono de mascotas o animales de compañía, por parte de los Propietarios/as y Poseedores/as, promoviendo su adquisición Responsable y el control reproductivo.

Los Médicos Veterinarios que desarrollen actividades de atención clínica, tanto en servicios públicos como privados, entregarán recomendaciones sobre tenencia responsable, para promover una buena socialización de las mascotas o animales de compañía y evitar el abandono.

Artículo 93.- De la reubicación: Se entenderá por reubicación, la adquisición de una mascota o

animal de compañía sin una transacción comercial o intercambio de dinero o especie, con la finalidad de que el adquirente sea su Propietario/a. (Esa acción se entenderá por adopción y será tratada en esos términos).

Artículo 94.- Requisitos de quien efectúe la reubicación: Se deberá cumplir los siguientes:

- a) El Propietario/a o Poseedor/a deberá indicar la identificación del animal, sus características, cuidados, antecedentes de comportamiento y el grado de socialización.
- b) Deberá entregar un documento confeccionado por un Médico/a Veterinario/a que acredite las vacunas, desparasitaciones y otros manejos sanitarios.
- c) Se deberá utilizar un certificado de transferencia, en el caso de caninos, felinos u otra especie registrable, con las menciones que establece el **Artículo 81** precedente.
- d) Entregar la licencia de registro y,
- e) Podrá solicitar que, el interesado en la reubicación, declare que cuenta con espacio físico y condiciones de cuidados para la Tenencia Responsable de Animales y los fines de la adquisición.

Artículo 95.- Requisitos para los que reciban mascotas o animales de compañía reubicadas: La adquisición de una mascota debe ser libre, voluntaria y consciente de la Responsabilidad que conlleva. La persona que reciba una mascota o animal de compañía debe tener 18 años o más de edad, haberse informado sobre sus derechos y deberes y no tener inhabilidad absoluta y perpetua para la Tenencia de cualquier tipo de animales.

Artículo 96.- Requisitos de los animales de compañía a reubicar: Los animales de la especie canina y felina deberán ser entregados con posterioridad a los 2 meses de edad, esterilizados y con los manejos sanitarios correspondientes a la edad y estado fisiológico.

Se deberá promover una adecuada sociabilización de los animales a entregar, para evitar el abandono

posterior. Los animales deberán ser entregados sanos a sus nuevos Propietarios/as, o en el caso de tener una patología o condición permanente, deberá ser informada y acreditada mediante un documento por un Médico/a Veterinario/a, el cual, en todos los casos, constará en el registro.

Artículo 97.- Reubicación desde un centro de rescate: Los centros que reubiquen animales de compañía deben ser abiertos a la comunidad. Así mismo, se podrán crear programas de apadrinamiento de un animal en los lugares donde residan, en los cuales las personas puedan asistir a un animal sin Propietario/a por un período de tiempo, visitarlo, pasear, jugar y/o entregarle cuidados adicionales a los entregados por dicho centro.

El nuevo Propietario/a, podrá devolver el animal, con sus cuidados sanitarios al día, al centro de rescate, en el plazo de 3 meses.

En el caso de reubicación y todos los demás casos en que se desee la adquisición de un animal, la Coordinación de Ecología podrá negar la entrega de un animal, si en la revisión de antecedentes aparece información que indique que se carecen de las condiciones adecuadas para la tenencia responsable de las mascotas o animales de compañía, se constate que el interesado ha incurrido en actos de maltrato o crueldad animal, o se encuentre inhabilitado absoluta y perpetuamente para la tenencia de animales o se constate otro hecho relevante, así como el incumplimiento a la Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía, pudiendo hacerse acreedor de las sanciones señaladas en el presente reglamento, tanto el adquirente como el Poseedor/a actual del animal.

Artículo 98.- Promoción, difusión y campañas: La promoción de la reubicación se efectuará mediante campañas de sensibilización contra el abandono de animales y sobre la responsabilidad social de éstos, fomentando, así mismo, la adquisición de animales sin raza, mestizos y de toda edad, destacando las bondades de adquirir una mascota o animal de compañía olvidado y sin Propietario/a.

El Municipio podrá crear plataformas computacionales para la reubicación de mascotas o animales de compañía sin Propietario/a y/o animales que requieran reubicación, pudiendo trabajar en conjunto con centros veterinarios, personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable y/u otros organismos interesados.

Para promover la reubicación de animales de compañía, el Municipio podrá autorizar el uso gratuito de ciertos espacios públicos para la realización de ferias o jornadas para dichos fines.

Se deberá evitar realizar jornadas de reubicación en días cercanos a celebración de la navidad, del día del niño u otras celebraciones destacadas, para evitar el abandono de animales y promover su adquisición responsable.

Artículo 99.- Del Cuidado Responsable: Se motivará el cuidado responsable de los animales de compañía por parte de los Propietarios/as, Poseedores/as y Tenedores.

Los servicios veterinarios, programas de reubicación y los programas educativos, tanto públicos como privados, deberán promover y difundir el cuidado responsable de los animales de compañía a los Propietarios/as o Poseedores/as.

El cuidado responsable comprenderá todas las medidas y manejos para otorgar bienestar al animal, resguardar su salud y todo lo señalado al respecto en el presente reglamento.

CAPÍTULO XVI DE LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ESTERILIZACIÓN MASIVA Y OBLIGATORIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA

Artículo 100.- De los programas de esterilización masiva: Los programas de esterilización masiva tienen como objetivo facilitar acceso a la ciudadanía a servicios veterinarios de esterilización para sus mascotas, para prevenir la reproducción y controlar la población de especies de animales de compañía. Sin perjuicio de lo anterior, las

actividades de esterilización deberán ser planificadas y ejecutadas en forma estratégica, promoviendo a que sea temprana, masiva, sistemática y extendida en el tiempo. Estos programas no podrán determinar cupos por tamaño, raza, sexo y deberán considerar un porcentaje de animales sin Propietario/a. Deben procurar el cumplimiento de estándares de bienestar animal, de buenas prácticas de medicina veterinaria, de buen trato a los beneficiarios, de las condiciones sanitarias necesarias y de la disposición de residuos adecuada.

Durante cualquier programa de esterilización masiva se deberá realizar el fomento y la educación en torno a la Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía y la promoción de la esterilización temprana (2 meses de edad).

La ciudadanía podrá acceder a los servicios veterinarios de esterilización masiva, tanto públicos como privados.

El Municipio y las Comunidades que realicen programas de esterilización masiva, deberán priorizar aquellos sectores de la comuna donde exista mayor población de mascotas o animales de compañía.

Artículo 101.- De los establecimientos y profesionales de los programas de esterilización masiva: Los programas podrán ser tanto móviles como fijos y deben cumplir con lo establecido en el Reglamento para el Control Reproductivo de Animales de Compañía, en el caso de caninos y felinos y cualquier otra normativa vigente. Deberán tener un encargado, quien será responsable de cumplir los requerimientos necesarios para el desarrollo de dichos programas.

Los profesionales autorizados para llevar a cabo la esterilización masiva son los Médicos Veterinarios y podrán ser apoyados, en sus labores, por Técnicos Veterinarios, Estudiantes y Licenciados de medicina veterinaria, siempre bajo la supervisión de un Médico/a Veterinario/a.

Artículo 102.- Requisitos y obligaciones de los Propietarios/as o Poseedores/as de las mascotas o animales de compañía a esterilizar: El Propietario/a o Poseedor/a debe cumplir con los

siguientes requisitos para poder someter a un animal a este procedimiento:

- a) Tener 18 años o más de edad,
- b) Presentar su Identificación de Elector,
- c) Presentar la licencia de registro del animal, el carnet sanitario y/o un documento de identificación del animal que incluya el número de microchip (en su caso),
- d) Cumplir los requisitos, previos a la cirugía, que sean requeridos, (el animal no deberá comer ni beber 12 horas antes).
- e) Proporcionar toda la información solicitada acerca del animal a esterilizar,
- f) Firmar un consentimiento informado; y
- g) Proporcionar los cuidados post cirugía necesarios para una recuperación óptima de los animales esterilizados, según indicación del Médico/a Veterinario/a.

En el caso que un Propietario/a o Poseedor/a encargue a otra persona, ingresar a su animal al programa de esterilización, deberá hacerlo mediante poder simple (con copia de identificación), para que el animal sea esterilizado. La obligación dispuesta en la letra c), del presente Artículo, comenzará a regir a contar del plazo de 6 meses de publicado el presente reglamento.

Artículo 103.- Esterilización de mascotas o animales de compañía sin Propietario/a: El Municipio y comunidades podrán dar acceso a la esterilización de los animales de compañía sin Propietario/a y estarán exentas de la obligación dispuesta en la letra c) del artículo precedente, debiendo, además, si es posible, implantarle un microchip de identificación y, en su caso, promover su adopción. En todo caso deberá registrarse como animal sin Propietario/a.

Artículo 104.- Condiciones generales mínimas de los programas de esterilización masiva: Cuando una institución pública o privada esté a cargo de un programa de esterilización masiva y además sea responsable del transporte de animales,

debe procurar otorgar el confinamiento adecuado durante su traslado, otorgar las condiciones ambientales, resguardar su salud y el bienestar animal, la seguridad tanto para el animal como para el personal a cargo.

Los animales deben permanecer en instancias previas a la cirugía con un medio de sujeción adecuado y bajo la supervisión del Propietario/a o Poseedor/a o la persona a cargo de llevarlo al programa.

Cada animal que ingrese a un programa de esterilización masiva debe pasar por un proceso de evaluación clínica, realizada por un Médico/a Veterinario/a, para resguardar su salud.

Los exámenes complementarios podrán aportar mayores datos a la evaluación clínica de los animales.

Toda la información que se genere, durante los programas de esterilización masiva, debe quedar registrada en una ficha clínica por animal, que contenga: la identificación de animal y de su Propietario/a o Poseedor/a, los datos clínicos del pre y post operatorio y la cirugía.

El Médico/a Veterinario/a, a cargo del procedimiento, debe entregar, por escrito, al Propietario/a, Poseedor/a o la persona a cargo del animal, las instrucciones sobre sus cuidados posteriores a la esterilización del animal.

La administración de medicamentos a los animales y el manejo del dolor, deben realizarse de acuerdo con las actualizaciones en medicina veterinaria, según especie, edad, evaluación clínica, peso y etapa fisiológica, en dosis y vías de administración que requiera cada medicamento y según un protocolo establecido por el Médico/a Veterinario/a para cada animal.

Artículo 105.- Condiciones de la etapa pre-cirugía: Una vez aceptado el animal, para la cirugía de esterilización, se deben cumplir con lo siguiente:

- a) Sujeción e identificación adecuada en todo momento;

- b) Mantenimiento de variables ambientales adecuadas;
- c) Condiciones de higiene y seguridad de acuerdo con el Reglamento de Control Reproductivo de Animales de Compañía, de la Secretaría de Salud, y cualquier otra normativa vigente;
- d) Mantener a los animales bajo supervisión del equipo veterinario, a cargo del programa;
- e) Mantener el área y todo el equipamiento limpio, desinfectado o esterilizado, para evitar la propagación de enfermedades;
- f) Realizar una pre-medicación adecuada;
- g) Los animales deben ingresar a cirugía con una vía venosa disponible;
- h) Administrar anestesia para conseguir el plano anestésico adecuado; y
- i) Realizar la adecuada preparación de la zona quirúrgica del animal.

Artículo 106.- Condiciones de la etapa de cirugía: La esterilización debe considerar técnicas que generen el menor trauma de tejidos posible y evitar cualquier situación que pueda producir infección o sufrimiento innecesario al animal, además de un monitoreo constante de signos vitales y de su condición general.

Todos los insumos e implementos utilizados para la cirugía deben estar en óptimas condiciones y esterilizados, para usarse de forma individual y desechable. Durante la etapa de cirugía se deberá tatuar a los animales anestesiados, una letra “E” mayúscula, en la oreja izquierda, que lo identificará como animal esterilizado.

Artículo 107.- Condiciones de la etapa de post-cirugía: En esta etapa se debe mantener a los animales bajo una constante supervisión de su recuperación anestésica y de otras variables fisiológicas; la recuperación de los animales recién esterilizados debe ser en un lugar apartado, tranquilo y seguro para evitar escapes y otros

eventos no deseados. Se podrá utilizar cajas de transporte y recintos individuales o colectivos, según las características de los animales intervenidos.

Todos los animales serán entregados a sus Propietarios/as, Poseedores/as o a la persona que los represente, cuando se hayan recuperado de forma completa de la anestesia, otorgándose, por escrito, todas las indicaciones necesarias de los cuidados posteriores. En caso de complicaciones, se debe dar aviso a la persona responsable del animal para que se puedan tomar los resguardos adicionales.

CAPÍTULO XVII DE LOS SISTEMAS PARA DESINCENTIVAR LA CRIANZA Y REPRODUCCIÓN INSDISCRIMINADA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 108.- Desincentivación de la crianza y reproducción indiscriminada: Son los sistemas que tienen como objetivo controlar la población de perros y gatos, evitando así todas las externalidades que esto representa en torno a la salud pública y seguridad de las personas, cuidado del medio ambiente y el propio Bienestar Animal.

Sin perjuicio de ello, mediante resolución dictada por el H. Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, previo informe de las autoridades correspondientes, se podrán incluir en este sistema otras especies de mascotas o animales de compañía.

El Propietario/a o Poseedor/a de la mascota o animal de compañía, es el responsable de evitar las camadas no planificadas que pueda generar, tanto el macho como la hembra y debe tomar todos los resguardos posibles para evitarlo, ya sea mediante la esterilización y/u otras medidas de seguridad adecuadas, para evitar su reproducción indiscriminada, haciéndose responsable de las crías que genere y su posible reubicación, así como de las sanciones comprendidas al respecto, en su caso.

Artículo 109.- Contenidos de los sistemas: Los sistemas consideran lo siguiente:

1. Educación en Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de compañía. Se consideran todas las temáticas descritas en el **Capítulo XIV** de este reglamento y otras aplicables en la materia.

Las temáticas educativas específicas para desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada son:

- a) Beneficios de la interacción humano-animal responsable;
- b) Transmisión de enfermedades entre animales y al Ser Humano;
- c) Perjuicios del abandono;
- d) Origen y consecuencias de la situación poblacional de mascotas o animales de compañía;
- e) Beneficios de la esterilización y de la esterilización temprana; y
- f) Promoción de la Tenencia Responsable.

2. Esterilización masiva y a temprana edad: Se consideran todas las instancias descritas en el **Capítulo XVI** de este reglamento.

Se promueve la esterilización temprana de animales de compañía de la especie canina y felina, en resguardo de la optimización de recursos públicos y un eficiente control de la población animal, evitando las camadas no planificadas, debido a que los ejemplares lleguen a su madurez sexual y se reproduzcan. Sin perjuicio de ello, mediante resolución dictada por el H. Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, previo informe de las autoridades competentes, se podrán incluir en este sistema otras especies de animales de compañía.

Los centros de mantención temporal que quieran reubicar animales, como también los criaderos y vendedores de animales de compañía y de animales de compañía potencialmente peligrosos de la especie

canina, las personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable y las personas naturales que deseen reubicar a su mascota, tendrán la obligación de entregar los ejemplares esterilizados, excepto que sean adquiridos por otro criadero inscrito en el registro correspondiente.

3. Registro e identificación de mascotas o animales de compañía; Se consideran todas las temáticas descritas en el **Capítulo XII** de este Reglamento.

Los Propietarios/as o Poseedores/as que no esterilicen a sus animales de compañía quedarán categorizados como Criadores/as familiares, en el registro municipal de mascotas o animales de compañía, que facultará a los servicios públicos competentes realizar un control de sus actividades de crianza, fiscalizar y regular condiciones de tenencia y sancionar incumplimientos.

Mediante la obligatoriedad de inscribirse en el registro municipal de animales de compañía, se genera una vinculación entre el Propietario/a y el animal, identificando la responsabilidad sobre su tenencia y la cantidad de mascotas o animales de compañía bajo su cuidado.

A través de la inscripción de los criaderos y vendedores, incluidos los de especímenes caninos potencialmente peligrosos en el registro respectivo, se podrá identificar y censar la cantidad de animales de compañía que se producen al año.

4. Sanciones asociadas a desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada de mascotas o animales de compañía: La fiscalización contribuirá a sancionar contravenciones a las normas vigentes, evitando el abandono, maltrato, la tenencia irresponsable y la no inscripción en el registro de animales de compañía.

5. Cualquier otra que tenga como finalidad la desincentivar la crianza y reproducción

indiscriminada de mascotas o animales de compañía.

**CAPÍTULO XVIII
DE LOS ANIMALES CAPTURADOS EN VÍA
PÚBLICA**

Artículo 110.- Se consideran como fauna nociva animales que causen daño o pongan en riesgo de salud inmediata a los habitantes del Municipio.

Artículo 111.- El control de la fauna nociva se realizará conforme a las normas y técnicas que para tal efecto están establecidas.

Artículo 112.- El Centro de Control y Asistencia Animal, realizará gratuitamente campañas permanentes de concientización con el tema Propietario/a Socialmente Responsable de Animales, Vacunación Antirrábica canina y felina, Esterilización Quirúrgica y Control de Captura, bajo reporte o denuncia ciudadana, de Perros y Gatos en la vía pública o propiedad privada, comprobando, en todo caso, agresión sin provocación, hacinamiento, negligencia, lesionado, enfermo de gravedad por daños externos, internos o falta de Tenencia Responsable, con el objeto de preservar el bienestar animal; para tal efecto se observarán las siguientes disposiciones:

- I. Los perros y gatos que deambulan por la calle sin Propietario/a o sin Poseedor/a, con o sin cincho de identificación, podrán ser capturados y resguardados para ser devueltos a sus Propietarios/as, sin eximirlo de la responsabilidad señalada en el presente Reglamento y demás normas y leyes en la materia; así como para la reubicación del resto de animales sin Propietario/a, a centros de adopción, albergues, etc., en los que pasarán a ser propiedad de estos, algunos de los establecimientos mencionados, ya sea persona jurídica o natural.

Podrían ser sacrificados con fundamento al **Artículo 136 de la Ley de Protección y Bienestar Animal** y bajo los términos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-011-SSA-2011 y

NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres;

- II. Los perros y gatos capturados por primera vez, por encontrarse en vía pública y que sean reclamados por sus Propietarios/as o Poseedores/as, podrán ser devueltos a estos cubriendo la multa establecida por el Municipio, de acuerdo con las sanciones vigentes, disposiciones legales y competencia municipal.

Si son capturados por segunda ocasión, el Propietario/a, o Poseedor/a será acreedor a la multa que corresponda y citado a las formaciones sobre Tenencia Responsable, debiendo firmar una carta compromiso donde se obligue a mantener a su animal de compañía dentro de su domicilio, en el entendido de que, si es capturado por tercera ocasión, no será devuelto, aun cuando sean reclamados por su Propietario/a, procediendo conforme a las sanciones establecidas en el **Artículo 37** del presente Reglamento. El animal pasará a disposición de las autoridades;

- III. En caso de que algún perro o gato no este vacunado contra la rabia (vigente) y lesione a una persona, el animal deberá ser trasladado al Centro de Control y Asistencia Animal o al Centro de Atención Canina Estatal, para su observación por diez días, de acuerdo con la NOM-011-SSA2-2011 para la Prevención y Control de la Rabia Humana y en los Perros y Gatos, quedando obligado, el Propietario/a, a pagar los gastos de atención médica del lesionado hasta su total recuperación, la alimentación de su animal durante su estancia en dicho Centro, además de pagar la multa establecida por el municipio (de acuerdo a las disposiciones legales y competencia del mismo);

- IV. En caso de que algún animal lesione a otro, deberá ser trasladado al Centro de

Control y Asistencia Animal o al Centro de Atención Canina Estatal, para su observación por diez días de acuerdo a la NOM-011-SSA2-2011 para la Prevención y Control de la Rabia Humana y en los Perros y Gatos, quedando obligado, el Propietario/a, a pagar los gastos de atención médica del animal lesionado, hasta su total recuperación, la alimentación de su animal durante su estancia en dicho Centro y los gastos que, por dicha acción, se ocasionen, además de pagar una multa establecida por el municipio (de acuerdo con las disposiciones legales y competencia de este);

- V. En todos los casos, una vez concluida la observación del animal de manera satisfactoria, este permanecerá por un periodo máximo de cuarenta y ocho horas dentro del Centro de Control y Asistencia Animal o en el Centro de Atención Canina Estatal y en caso de que no sea reclamado por su Propietario/a, dentro de ese periodo de tiempo, pasará a disposición de las autoridades, donde prevalecerá el bienestar del animal, buscando la mejor opción para este, solo en caso de haber agotado toda posibilidad se procederá a su sacrificio humanitario, sin que exista alguna responsabilidad legal para el personal de dichos Centros;
- VI. Los perros y gatos, capturados por personal del Control Canino Municipal o Estatal, que cuenten con antecedentes comprobables de conducta animal agresiva, la autoridad competente dispondrá de ellos, prevaleciendo el bienestar de estos y la mejor opción, si la hubiere, para salvar al animal, de lo contrario, serán sacrificados humanitariamente, sin que exista alguna responsabilidad legal para el personal de dichos Centros;
- VII. Si al momento de la captura de algún animal de compañía, el Propietario/a apareciere a solicitar la devolución de

este, ésta sólo procederá dentro de las instalaciones del Centro de Control y Asistencia Animal, al final de la jornada, por motivos de seguridad animal y ciudadana o en su caso, en el Centro de Atención Canina Estatal. Para lo antes mencionado, el Propietario/a deberá presentar certificado de vacunación que acredite que, el perro o gato en cuestión, cuenta con vacuna antirrábica vigente, Identificación Oficial con fotografía del Propietario/a, Licencia del Registro y oficio expedido por el municipio, solicitando la devolución de este; en caso de no complementar la documentación solicitada, podrá proceder la opción de adopción;

- VIII. El pago de las multas por devolución y otras análogas deberán realizarse en la Tesorería Municipal, previa entrega de una ficha que, la Coordinación de Ecología Municipal expida al interesado; y
- IX. Las personas que obstaculicen las actividades de captura de perros y gatos o agredan física o verbalmente a los oficiales de control animal, serán presentadas ante el Juzgado Municipal, con la intervención de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, para que determine lo conducente.

CAPITULO XIX DE LA EXHIBICION Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES

Artículo 113.- Queda prohibida la venta de animales en mercados, vía pública, dónde existan, con anterioridad, comercios dedicados a la preparación de alimentos, y orilla de carreteras del Municipio. Solo podrán venderse animales de compañía en farmacias veterinarias, bajo supervisión y vigilancia de un Médico/a Veterinario/a, con cédula profesional, comprobando la procedencia de estos, evitando estrés innecesario, condiciones higiénicas deplorables y exhibición en pleno rayo de sol,

cumpliendo, en todo momento, la Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía.

Artículo 114.- Los expendios de animales de compañía, en zonas urbanas, estarán sujetos a las disposiciones aplicables y estos deberán contar con la autorización de las Autoridades competentes.

Artículo 115.- La venta de animales de compañía deberá realizarse a personas responsables de su transporte, manutención y cuidado, dando cumplimiento al presente ordenamiento, por lo que queda prohibida la venta u obsequio a menores de edad que no sean acompañados de un adulto, quien será el responsable del animal.

Queda estrictamente prohibido la venta de animales callejeros o abandonados.

La comercialización de Caninos, Felinos y Equinos, se encuentra regulada por la Coordinación de Ecología del H. Ayuntamiento, para su debido Registro, Control y Seguimiento de los animales, por lo que para esta actividad deberán contar con la documentación requerida por esta Coordinación, misma que deberá ser entregada, mensualmente, en las oficinas de la misma, dentro de los primeros diez días de cada mes.

La comercialización de Caninos y Felinos se encontrará sujeta a las disposiciones que dicte la Coordinación de Ecología, por lo que pudiera suspenderse, por tiempo indefinido, esta actividad, hasta nuevo aviso.

Artículo 116.- Las condiciones que deberán reunir los sitios de exhibición y venta de perros, gatos y otras especies son las siguientes:

- I. Tener, en el establecimiento, ventilación e iluminación adecuada;
- II. Los animales deberán estar protegidos del sol, aire y lluvia;
- III. Solo se tendrán a los animales en venta y no deberán permanecer por más de doce horas en sus jaulas;
- IV. Las jaulas deberán contar con bebederos y comederos que les permitan, fácilmente, saciar su sed y hambre;

V. Las jaulas deberán contar con piso sanitario para evitar que los animales se ensucien y permanezcan en malas condiciones;

VI. Se deberán tener limpias las charolas de recolección de excretas para evitar malos olores y contaminación al medio ambiente; y

VII. El establecimiento deberá expedir un certificado de venta del animal de compañía, avalado por la Coordinación de Ecología y Salud.

Artículo 117.- Queda estrictamente prohibido a los Propietarios/as, personal encargado y empleados/as donde se exhiban y vendan animales:

I. Mantener a los animales en lugares con características distintas mencionadas en el presente Reglamento;

II. Mantener a los animales hacinados por falta de amplitud tanto del local como de las jaulas de exhibición;

III. Someter a manejos inadecuados a los animales, pudiendo causarles lesiones de cualquier naturaleza o estrés;

IV. No proveerlos de agua o alimento a los animales en exhibición;

V. Tener animales enfermos o lesionados a la venta, sea cual fuere la naturaleza o gravedad del daño;

VI. Tener animales a la intemperie y que sufran de exceso de calor o frío;

VII. Ocupar banquetas o vía pública para la venta de animales, salvo, en algunos casos y lugares, con la debida autorización, por parte de la Coordinación de Ecología y demás autoridades competentes; y

VIII. Mantener los locales en condiciones insalubres.

Artículo 118.- Se constituye el presente Reglamento para el Control, Protección, Asistencia

y Zoonosis de Animales en beneficio de ellos y de la Ciudadanía del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala; México.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento sobre Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

Segundo. Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, a efecto de que realice los trámites necesarios para la publicación del presente Reglamento sobre Tenencia Responsable y Protección de Animales Domésticos y de Compañía, en el periódico oficial del Estado de Tlaxcala.

Tercero. En términos del artículo 37, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, publíquese al día siguiente de su firma, en la página electrónica del Ayuntamiento.

Cuarto. Publíquese y cúmplase.

Dado en la Ciudad Heroica de Calpulalpan, Tlaxcala, a los ocho días del mes de julio de dos mil diecinueve.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *



El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

